

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA  
UNAN – LEÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**TEMA:**

**VIOLENCIA DE GENERO, LEYES QUE NOS PROTEGEN Y SU  
EFICACIA EN NICARAGUA.**

**AUTORAS:**

- ✓ Br. ANA MARIA MENDOZA MURILLO
- ✓ Br. ADRIANA LEONOR PASTORA SÁNCHEZ.
- ✓ Br. NUBIA TERESA PERALTA BLANDINO.

**TUTOR:**

Lic. SONIA RUIZ DE LEÓN.

**León, 16 de Febrero del 2007**

## AGRADECIMIENTO

A Nuestro Señor, agradecemos por dejarnos culminar esta etapa importante de nuestras vidas, rogando así que siempre este a nuestro lado iluminando nuestro caminar y porvenir.

A Nuestra Tutora: Lic. Sonia Ruiz de León, sabia mujer profesional, que nos ha sabido indicar el camino para la realización de nuestro trabajo monográfico, porque con sus consejos, hemos valorado que las metas las podemos lograr con esfuerzo y dedicación.

Al personal de la Biblioteca de la Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales, en especial al Lic. Horacio Lainez por brindarnos su apoyo incondicional, atención y paciencia, los cuales aprovechamos al máximo.

A Nuestros Maestros, Lic. Ronald Pérez, Lic. Jerónimo Altamirano por transmitirnos sus conocimientos he inculcarnos el Amor y Respeto a nuestra Profesión.

A todos aquellos que de alguna u otra manera nos ayudaron en la realización de esta Monografía.

A todos, nuestro más infinito Agradecimiento:

Ana Maria Mendoza Murillo  
Adriana Leonor Pastora Sánchez  
Nubia Teresa Peralta Blandino

## DEDICATORIA

**A mis Padres:**

**Sr. German Mendoza**  
**Sra. Maria Lourdes Murillo**

*Por su apoyo incondicional, su amor y confianza en mi, lo cual ha sido la base fundamental para la culminación de mi carrera, pero sobre todo por haber hecho de mi una gran persona.*

**A mis Hermanos:**

**Yudis Mendoza Murillo  
German Mendoza Murillo**

*Con mucho cariño fraternal.*

**A mi Futuro Esposo:**

**Wilber Rodriguez**

*Por su apoyo, comprensión y paciencia.*



**ANA MARIA MENDOZA MURILLO**

**DEDICATORIA**

**A mí Querida Madre:**

**Mercedes Leonor Sánchez Pichardo**

*Por estar siempre a mi lado, apoyándome y alentándome cuando mas lo he necesitado y sobre todo por creer en mí.*

*Te Amo Mama*

**A mí Querido Hermano:**

**Reynerio Pastora Sánchez**

Por ser como un amigo, por haberme dado su cariño, consejos, tiempo y estar siempre conmigo.

**A mí Querido Novio:**

**German Balladares Quintero**

Por tu Amor incondicional, tu ayuda, comprensión que me has brindado y sobre todo por ser mí Mejor Amigo.

A Todos ellos

Gracias

**ADRIANA LEONOR PASTORA SÁNCHEZ**

**DEDICATORIA**

**A mi madre:**

**Daysi Auxiliadora Blandino**

Por tu apoyo, tu Amor y tu confianza en mi; he logrado culminar una meta mas de mi vida, con tu esfuerzo y empeño. Gracias por ser como Eres. Todo este triunfo te lo debo a ti y a mi Papa.

**A mis Hermanos:**

**Maria de Fátima Peralta Blandino**

**Luís Fernando Peralta Blandino**

Por estar siempre a mi lado dándome su cariño y su apoyo incondicional.

***A mi Familia:***

*Quienes siempre han estado apoyándome en todos los momentos de mi vida.*

***NUBIA TERESA PERALTA BLANDINO***



# ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN .....	1
 <b>CAPITULO I</b>	
Aspectos Generales .....	3
Concepto de Violencia .....	4
Tipos de Violencia .....	6
Violencia de Género.....	8
Principales Patrones de la Violencia de Genero .....	9
Reivindiquemos el Concepto de Genero.....	11
Su origen .....	11
Sobre su significado .....	12
Sobre la opción ideológica.....	12
Origen de la Expresión.....	12
Modelo Ecológico para la Comprensión de Violencia de Genero .....	15
Evolución Temática de la Violencia de Genero .....	17
 <b>CAPITULO II</b>	
Violación de los Derechos Humanos en la Violencia de Genero	
Los derechos humanos y las Mujeres: ¿Una nueva Problemática? .....	22
La Campaña de Listón Blanco .....	29
La Violencia de Genero como Violación a los Derechos Humanos .....	35
 <b>CAPITULO III</b>	
La Violencia de Genero, un Problema de Salud Pública.....	41

La Violencia un factor de riesgo para la Salud.....	45
Causas y Consecuencias para la Salud en la Violencia de Genero.....	49
Consecuencias Negativas para la Salud.....	53
Estadísticas del Sistema de Información del Ministerio de Salud.....	59
Análisis de Encuestas Realizadas en Organismos en Pro de la Mujer Nicaragüense .....	63

#### **CAPITULO IV**

Análisis Jurídico de las Leyes que nos Protegen y su Eficacia Contra la Violencia de Genero en Nicaragua .....	66
Ley No. 150: Ley de Reforma al Código Penal de Nicaragua, Violación y Agresiones Sexuales .....	69
Ley No. 230: Reformas y Adiciones al Código Penal de Nicaragua, Prevención y Sanción de la Violencia .....	73
Disposiciones Complementarias:	
Ley No. 38: Ley de Disolución del Vinculo Matrimonial por Voluntad de una de las Partes.....	79
Ley No. 287: Código de la Niñez y la Adolescencia.....	81
Ley No. 143: Ley de Alimentos.....	83
Decreto Ministerial 67 – 96 .....	86

CONCLUSIONES .....	90
--------------------	----

RECOMENDACIONES .....	92
-----------------------	----

BIBLIOGRAFÍA.....	94
-------------------	----

ANEXOS	
--------	--



## **INTRODUCCIÓN**

La Violencia de Genero es una realidad que en Nicaragua viven de forma cotidiana mucha mujeres, niños, niñas y adolescentes que afecta su integridad física y mental, ello repercute en daños personales y familiares teniendo además consecuencias económicas y sociales a nivel nacional. Dado la complejidad y dimensión de esta problemática, se ha consensuado la necesidad de un abordaje más integral que conlleve a la realización de acciones conjuntas desde diferentes sectores del Estado y las Sociedad Civil.

Las inequidades especialmente las profundas desigualdades económicas entre hombres y mujeres y otras manifestaciones de cultura patriarcal predominante condición de elevada vulnerabilidad para las mujeres exponiéndola a diferentes manifestaciones de violencia de otras formas de discriminación.

No obstante la verdadera magnitud del problema no se conoce con suficiente detalle debido a que por diferentes razones la mayor parte de las victimas viven en situación de violencia no buscan auxilio judicial y muchas veces ni siquiera medicas.

El Estado de Nicaragua y la sociedad civil a dado pasos para atender este grave problema aunque todavía queda mucho por hacer. En Nicaragua se han venido desarrollando diferentes esfuerzos orientados a brindar una atención integral a esta problemática social siendo la Violencia de Genero



declarada un problema de salud pública en 1996 por las Autoridades Sanitarias (MINSAs).

De igual forma desde hace algunos años en el aspecto jurídico se ha iniciado un proceso para mejorar la respuesta a esta problemática. Dentro de este proceso se destaca la aprobación de leyes y decretos como la ley 150 (Delitos Sexuales), Ley 230 (Reformas y Adiciones al Código Penal), Decreto 67/96 del MINSAs.

Para la realización de este diagnóstico se utilizó una metodología cualitativa en dos fases: una primera de recopilación de información en los territorios en instancias seleccionadas y una fase final de análisis y la elaboración del documento final.



## **CAPITULO I**

### **ASPECTOS GENERALES**

La violencia se viene manifestando como un problema que se presenta con fuerza en la realidad social de muchas naciones. No podemos olvidar que la violencia es un actitud aprendida y el primer lugar de aprendizaje es el hogar, marco donde las conductas violentas (incluyendo las conductas integradas en la violencia física y psíquica) son frecuentemente infravaloradas, produciéndose la misma sin conciencia clara de actuación al margen de la ley.

El abuso crónico de la violencia, su sufrimiento continuado durante la niñez y adolescencia en el ámbito familiar constituye un elevado factor de riesgo precursor de la conducta violenta en la vida adulta. La dimensión del problema se ve agravada si a los efectos directos de estas agresiones sumamos las repercusiones inmediatas que se producen en el hogar. En otros términos cuando la violencia es de género las mujeres maltratadas por sus maridos o sus parejas o por quienes lo han sido no son las víctimas de la agresión. Esto significa que esta directamente vinculada a la desigual distribución de poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción que es el factor de riesgo o de vulnerabilidad, es el solo hecho de ser mujer.



Los niños que presencian la agresión y la conducta violenta son también víctimas secundarias aunque directas de ese comportamiento porque esa presencia en la conducta influye en el desarrollo de su personalidad en su afectividad y en su ajuste cognitivo, asumiendo como normal entre las relaciones personales los comportamientos violentos como forma de solucionar situaciones conflictivas o como formas de ejercer la influencia sobre otros. La violencia de género supone el ingreso de un círculo vicioso en el que la falta de respeto de una primera agresión no supone sino el inicio de un espiral de violencia en el que esta no es sino el sistema empleado para la dominación y para abordar situaciones conflictivas. Las reglas de respeto que deben de regir las relaciones personales, máximo cuando se trata de convivencia entre personas iguales se transforman en actos de dominación que se plasma en agresiones a los miembros más débiles de la familia.

La falta de datos estadísticos que podrían revelar la verdadera magnitud del fenómeno es un obstáculo que dificulta la mejor comprensión de la problemática de la violencia de género.

### **CONCEPTO DE VIOLENCIA**

La violencia se define tradicionalmente como hechos visibles y manifiestos de la agresión física que provoca daños capaces de producir la muerte o bien es un acto en el cual se hace uso de la fuerza y el poder para obligar, maltratar, ofender y discriminar a las personas.



Guillermo Cabanellas <sup>1</sup> lo conceptúa como el empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. Se considera más un hecho natural y es el resultado de la aplicación de la fuerza por ejercicio del poder de un individuo sobre otro, sobre un colectivo o sobre sí mismo.

Las Naciones Unidas califica la violencia como una violación de los derechos humanos, definiéndola como todo acto de violencia basado en la diferencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada.

Para la Convención Interamericana la violencia es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado. Constituyendo así una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Distintas disciplinas han proporcionados diversas maneras de abordar el problema de la violencia. Así para la sociología es un fenómeno que afecta la

---

<sup>1</sup> Cabanellas de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Edición 1997. Pág. 410.



vida o integridad física de individuos o grupos, de manera que sus manifestaciones son cuantificables, en ellas se inscriben actos como el de homicidio, los golpes, la violación, etc. Y cuyas consecuencias no se pueden atribuir a sujetos específicos. Además en esta disciplina de la sociología la violencia la ubican en un marco de las relaciones macro sociales donde violencia y poder parecen ser conceptos inseparables.

Desde el punto de vista legal, la violencia reviste interés en tanto sea un hecho criminal, es decir, una violación a la ley; que se concibe como un proceso producto de la voluntad individual si bien constituye un marco para mantener el orden social, es limitado en la medida en que aísla el hecho violento del contexto social en el que este se genera.

### **Tipos de Violencia<sup>2</sup>:**

- **Violencia física:** Ocurre cuando una persona que esta en relación de poder respecto a otra, le inflinge o intenta infligir daño no accidental, usando fuerza física o algún tipo de arma, que conlleva a las lesiones físicas externas o internas provocados por los golpes, patadas, empujones, quemaduras, etc, que en la mayoría de veces se notan a simple vista en nuestro cuerpo. Así mismo puede provocar lesiones a la autoestima.

---

<sup>2</sup> Backhaus, Anette. Violencia y Estrategias de Cambio. 1ed. Managua, Nicaragua. 1999



• Violencia sexual: Es todo acto en que una persona en relación de poder respecto a otra, haciendo uso de la fuerza física, coerción o intimidación psicológica la obliga a realizar actos sexuales contra su voluntad, o a participar en interacciones legales, tales como ver escenas pornográficas que propicien victimización en las que el agresor intenta obtener gratificación. La violencia sexual ocurre en una variedad de situaciones tales como: la violación dentro de la pareja, abuso sexual infantil, incesto, acoso sexual, explotación sexual, explotación comercial de la niñez y adolescencia, incluye además: relaciones emocionales, sexuales, caricias o manoseos no deseados, exposición obligatoria ante material pornográfico, chantaje sexual, penetración vaginal, oral y anal con el pene y otros objetos.

• Violencia psicológica o emocional: Es toda acción u omisión que inflinge o intenta infligir daño a la autoestima, la integridad o el desarrollo de la persona. Incluye además insultos constantes, negligencia, abandono emocional, humillación, descalificaciones y comparaciones negativas, ridiculizaciones, burlas, chantajes y manipulación emocional, amenazas e intimidaciones, degradación, aislamiento y control de las amistades y familiares; así como la destrucción de mascotas y objetos de valor sentimental para la persona violentada. Haciendo a la víctima una persona insociable, incapaz de relacionarse con los demás y menos de estrechar lazos amistosos. La ley 230 reconoce como delitos a la violencia física y psicológica en el Arto.3 que reforma el Arto.137 del Código Penal y dice: *Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, contusiones, excoriaciones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en*



*la salud y cualquier otro daño a la integridad física o síquica de las personas si estos efectos son producidos por causa externa.*

- Violencia doméstica: Es aquella que incluye todas las formas de violencia que ocurren en el hogar tales como la violencia psicológica y física con el cónyuge, el maltrato infantil y el abuso de los niños, niñas, adolescentes y hacia las personas de la tercera edad.

- Violencia de Género: El término de violencia de género, se refiere a aquella violencia ejercida contra las personas, debido a las conductas y patrones sociales que constituyen su condición de género. Tal violencia se ejerce en diferentes lugares y en diferentes relaciones entre víctimas y victimario (padre, pareja, jefe, profesor, autoridad pública etc.)<sup>3</sup>

## **VIOLENCIA DE GÉNERO<sup>4</sup>**

La expresión violencia, se refiere a todo acto de violencia basado en el género, que tiene como resultado posible o real, causar un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción a la vida pública o privada .Por consiguiente, la violencia puede ser de diferentes formas:

\* La violencia física, sexual y psicológica en la familia.

---

<sup>3</sup> Backhaus, Anette. ibidem

<sup>4</sup> [www.singenerodedudas.com/genero.php](http://www.singenerodedudas.com/genero.php)



\*La violencia física, sexual y psicológica a nivel de la comunidad en general.

\*La violencia física, sexual y psicológica perpetrada por el Estado, donde quiera que ocurra.

## **PRINCIPALES PATRONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Los patrones de violencia de género se producen en diversas etapas de la vida del ser humano. Haciendo énfasis en los patrones de riesgo que afectan a las mujeres por ser estas las que sufren en mayores proporciones.

Existen diversos patrones de violencia de género, algunos son más extendidos y otros varían en dependencia de las formaciones culturales de cada país, la globalización esta incidiendo en la generalización de patrones de tal manera que estos empiezan a parecer en lugares donde antes no existían y son incorporados a nuevas sociedades.

Aunque resulta difícil identificar un patrón de violencia de género porque es algo nuevo, lo cual provoca dificultades para definir el tipo de acusación policial que se debe realizar para las acciones de prevención y/o investigación, así como para incidir en la sanción de los delitos.

Existen formas de violencia de género que no están contempladas en los marcos jurídicos ni en las normas policiales, en este sentido es de suma importancia la incidencia policial en el control de los factores de riesgos, que sin ser faltas o delitos están produciendo sufrimiento.



Según el tipo de violencia del ciclo vital de la mujer:

Niñas:

- Sobrecarga de trabajo o responsabilidades.
- Maltrato físico, psicológico, abandono, privación alimentaría, desatención de su salud, incesto.
- Violación en espacios educativos, violación de calle, abuso sexual a niñas trabajadores.
- Trafico de niñas para explotación laboral, sexual u otros.

Adolescentes/juventud:

- Sobrecarga de trabajo.
- Maltrato físico, psíquico, abandono, privación alimentaría, desatención de salud.
- Violación en espacios educativos, violación en la calle, abuso sexual a jóvenes trabajadoras.
- Trafico de jóvenes para explotación laboral, sexual u otros.
- Expulsión de hogares por embarazo.
- Maltratos por control de la sexualidad.

Mujeres adultas:

- Violencia en las relaciones de pareja, independientemente del vinculo marital.
- Violación y abuso sexual.
- Trafico de mujeres.



- Asedio sexual.
- Acoso callejero.

Mujeres adultas mayores:

- Abandono y desatención de la alimentación y salud.
- Maltrato físico y psicológico.
- Exclusión familiar y social.
- Sobrecarga de trabajo y responsabilidades laborales.

## **REIVINDIQUEMOS EL CONCEPTO DE GÉNERO**

Por género se entiende una construcción simbólica que alude al conjunto de atributos socioculturales asignados a las personas a partir del sexo y que convierten la diferencia sexual en desigualdad social. La diferencia de género no es un rasgo biológico, sino una construcción mental y sociocultural que se ha elaborado históricamente.

## **SU ORIGEN**

El término “Genero” se introduce como una aportación de pensadoras feministas desde diferentes campos de conocimiento. Se trata en ese momento una traducción del término gender, pero ello no implica que se trate de un anglicismo. Género deriva de la del latín -genus, generis- (linaje, especie, género, derivado de gignere, engendrar). Derivados suyos son: general, genérico, generoso, congénere, degenerar, génesis, gen, engendrar.



## **SOBRE SU SIGNIFICADO**

No es lo mismo violencia de género que violencia doméstica. Ni toda la violencia contra las mujeres ocurre en el ámbito doméstico, ni toda violencia que ocurre en este ámbito es contra las mujeres.

## **SOBRE LA OPCIÓN IDEOLÓGICA**

La violencia de género no es más que la punta del iceberg de la discriminación estructural y simbólica que sufren las mujeres y no puede ser considerada como un problema personal que cada una resuelve como puede. La representación en el imaginario de la ciudadanía como un problema privado y no público minaría el respaldo público a la acción que el gobierno quiere desplegar para su erradicación, a las medidas que se vayan a aplicar, y a los recursos que se puedan emplear.

## **ORIGEN DE LA EXPRESIÓN**

La expresión violencia de género es la traducción del inglés gender-based violence o gender violence, expresión difundida a raíz del Congreso sobre la Mujer celebrado en Pekín en 1995 bajo los auspicios de la ONU. Se identifica la violencia, tanto física, psicológica, que se ejerce contra la mujer por razón de sexo, como consecuencia de su tradicional situación de sometimiento al varón en las sociedades de estructura patriarcal.



Erradicar la pandemia de la violencia de género es el verdadero reto del siglo XXI, mucho más que cualquier otro tipo de avance científico, cultural o tecnológico. Es la primer causa de muerte de las mujeres en el mundo, pero también es la primera causa generadora de guerras. Por otra parte, de la misma forma que el hombre maltrata a la mujer, maltrata a la tierra suponiendo que ambas están ahí para su uso y disfrute.

El primer paso para afrontar el reto de la erradicación de la violencia de género es aprender a detectarla. Este tipo de violencia suele manifestarse en primer lugar como agresión verbal en sus formas más encubiertas. Es muy importante conocer mecanismos, porque las secuelas psicológicas de los malos tratos psíquicos son iguales o más graves que la de los tratos físicos.

La sociedad suele poner en el centro de la gravedad de los malos tratos a las víctimas, buscando las razones por las que merece o se deja maltratar, y justifica al agresor diciendo que es enfermo o un borracho. La violencia contra las mujeres es una medusa de múltiples cabezas.

Para erradicar la violencia de género podemos empezar a estar más atentos a nuestro lenguaje sexista, a la educación que damos a nuestros hijos, a nuestros roles en la sociedad, a las agresiones verbales solapadas que aguantamos, y sobre todo, a nuestro pensamiento; como cuando sin darnos cuenta nos encontramos sintiendo y actuando como seres humanos de segunda clase.



Nos parece importante remarcar en el caso de la violencia contra las mujeres, su consideración como problema social implica no solo una visualización del problema sino también una nueva forma de abordar su explicación.

Desde un análisis como un problema individual se entendía esta violencia como consecuencia de alguna situación o circunstancia particular (situación socioeconómica, psicopatológica del agresor, etc.), desde su consideración como un problema social pasa a entenderse que la violencia de género tiene su origen en las relaciones sociales basadas en las desigualdades, en un contrato social entre el hombre y la mujer, que implica la presión de un género (el femenino) por otra parte (el masculino). Es necesaria la actuación a nivel social que implique un nuevo contrato social, con nuevas medidas legislativas, modificaciones los programas de educación etc; para afrontar el problema y superar sus consecuencias.<sup>5</sup>

---

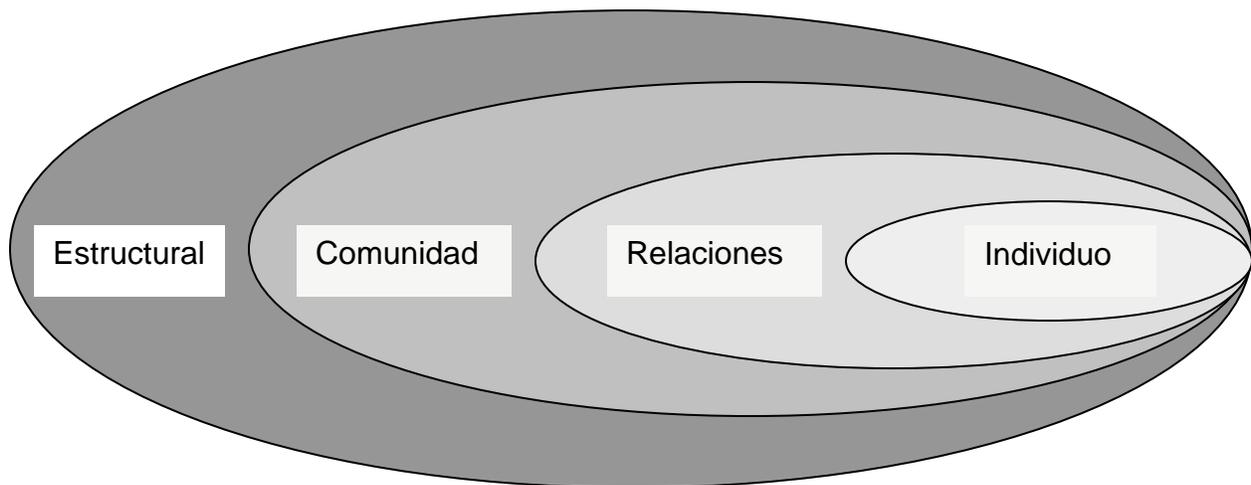
<sup>5</sup> [www.singenero.deduda/generohph](http://www.singenero.deduda/generohph)



## MODELO ECOLÓGICO PARA LA COMPRENSIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO:

Un “**Marco Conceptual Ecológico**” ha sido descrito por varios autores desde 1970, y adoptado por el “**Informe mundial sobre violencia y salud**”, para la comprensión de la naturaleza multifacética y compleja de la violencia de género. Este modelo describe la interrelación de factores en cuatro diferentes niveles concebidos de manera concéntrica, los cuales nos permiten no sólo una mejor comprensión de la causalidad del fenómeno sino también nos reflejan de manera organizada diferentes áreas para el desarrollo de posibles intervenciones.

Fig.1. Marco Conceptual Ecológico para el entendimiento de la Violencia de Género.





El primer nivel se relaciona a factores individuales, aspectos biológicos y de la historia personal que influyen en el comportamiento de los individuos y aumentan la probabilidad de que sea perpetrador o víctima de violencia. Entre los factores asociados a la perpetración de violencia, a este nivel están: el haber vivido de niño en un ambiente de violencia, el haber tenido ausencia o rechazo del padre, el antecedente de abuso infantil y el uso de alcohol o drogas. Las características individuales de las víctimas: sexo femenino, edad (niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad), baja autoestima, impotencia aprendida o condición de desventaja como discapacidad.

El segundo nivel aborda el contexto inmediato en el que el abuso toma lugar, las relaciones más cercanas al individuo, entorno familiar, pareja, amigos. Entre los factores causales a este nivel cuentan los conflictos maritales, el control masculino de los bienes y de la toma de decisiones en el hogar, la pobreza a lo interno de la familia y el desempleo.

El tercer círculo del modelo ecológico representa el contexto comunitario en el que se desarrollan las relaciones sociales, escuela, trabajo, vecindario. Este nivel incluye factores como el bajo nivel socioeconómico de la comunidad, la densidad de población, el tráfico de drogas en el área, la falta de apoyo social, el aislamiento de la mujer y la familia en relación a la comunidad, etc.

Finalmente, el cuarto círculo representa los factores relativos a la estructura social, leyes, normas culturales y actitudes que refuerzan y perpetúan la violencia en contra de la mujer en una determinada sociedad.



Este modelo es de gran relevancia para la comprensión de los diferentes niveles en los que se pueden y deben desarrollar intervenciones encaminadas a la erradicación de la violencia en la sociedad, desde macro-niveles como el estado y la sociedad civil, hasta los más específicos como la familia y el individuo.

### **Evolución Temática de la Violencia de Genero<sup>6</sup>**

En las últimas décadas se ha ido reconociendo cada vez más en el ámbito internacional que la violencia de género es un grave problema, no solo para las mujeres sino también para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz (Naciones Unidas 1986). Asimismo el tema emergió como una prioridad de las organizaciones de las mujeres de la región y de la reflexión feminista durante el decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985) y en los últimos años también le han prestado atención los gobiernos de la región.

Si bien en 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer con lo que se incorporó a las mujeres a la esfera de los derechos humanos, en dicho instrumento solo se aborda en forma tangencial el problema de violencia en contra de las mujeres, una de sus deficiencias precisamente la falta de una definición clara de la violencia de género.

A partir de entonces, las Naciones Unidas han organizado encuentros

---

<sup>6</sup> [www.observatorioviolencia.org/index.asp](http://www.observatorioviolencia.org/index.asp)



de grupos de expertos sobre la violencia contra las mujeres y han tomado medidas con el objeto de que se preste atención al tema a través de mecanismos como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Consejo Económico y Social, la División para el Adelanto de la Mujer, la Oficina de Estadística y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. En 1989, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que los Estados Miembros informaran sobre la violencia contra las mujeres y las medidas adoptadas a nivel gubernamental para erradicarla.

En la reunión del grupo de expertos sobre la violencia contra la mujer realizada en 1991 se determinó que en los instrumentos vigentes no se tomaba debidamente en consideración la violencia de género y que no se definía específicamente este delito. A juicio del grupo, la falta de una conceptualización clara dificultaba la aplicación efectiva de las normas internacionales sobre derechos humanos para solucionar este problema (Naciones Unidas, 1991a, b y c); por lo tanto, se redactó un proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer analizó en profundidad en su trigésimo sexto período de sesiones, con miras a su adopción por parte de la Asamblea General.

Grupos de mujeres de America Latina han realizado diversas actividades cuyo objetivo común es el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. Este proceso se intensificó durante los preparativos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, realizada en Viena en junio de 1993. En dicha Conferencia el movimiento de mujeres



propuso que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se incluyeran referencias específicas a la violencia de género y que ésta la reformulara introduciendo la perspectiva de género, que no se limita a la situación de las mujeres sino que abarca a toda la sociedad.

Entre las resoluciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se hace hincapié en la importancia de que las mujeres gocen del más alto nivel de salud física y mental durante toda su vida, en vista de lo cual se reconoce su derecho a una atención de salud accesible y adecuada, a la más amplia gama de servicios de planificación familiar, al acceso a todos los niveles de la educación en condiciones de igualdad y a tener una vida libre de violencia. Uno de los logros alcanzados a partir de las propuestas del movimiento de mujeres de América Latina y el Caribe fue la inclusión en la declaración final de la Conferencia de la propuesta de designación de una Relatoría especial sobre Violencia Contra las Mujeres que se encargaría de presentar informes sobre el estado de situación en todos los países del mundo.

Recientemente se ha propuesto la adopción de dos nuevos instrumentos internacionales en los que se reconoce que todas las formas de violencia de género constituyen violaciones a los derechos humanos: la Declaración 48/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, propuesta por la Organización de los Estados Americanos por intermedio de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM).



En la Declaración<sup>7</sup> se reconoce la urgente necesidad de hacer extensivos a las mujeres los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos. En el artículo 1 se define la violencia contra la mujer: “como todo acto de violencia basado en la diferencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada”.

Los avances logrados se centran fundamentalmente en dos áreas: hacer visible la violencia contra las mujeres y las violaciones de sus derechos humanos y la consideración de sus intereses y demandas en los instrumentos sobre protección y promoción de los derechos humanos de las Naciones Unidas.

Este creciente reconocimiento internacional del problema es una consecuencia de la mayor conciencia que existe a nivel mundial sobre los derechos de las mujeres y de la labor de organizaciones como la Red Latinoamericana y del Caribe contra la Violencia Sexual y Doméstica, que han indicado en reiteradas oportunidades que preocuparse por la violencia de género es una prioridad para las mujeres de todo el mundo. Asimismo, los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales organizan campañas de información y sensibilización, que contribuyen a dar a conocer el problema y entregan herramientas informativas y preventivas.

---

<sup>7</sup> Declaración 48/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, art. 1



De igual modo, se ha observado que los medios de comunicación se muestran más dispuestos a publicar artículos de denuncia y opinión sobre la violencia de género, y las conclusiones de los estudios sobre la materia. No sólo se informa sobre la violencia de género en las crónicas policiales con un enfoque sensacionalista; en otras secciones de los periódicos también se recogen los puntos de vista de las mujeres, aunque aún no existe una reflexión crítica sobre la responsabilidad de los medios de comunicación en la reproducción y perpetuación de la violencia contra las mujeres y el sistema de género dominante.

Se observa un mayor interés en el problema de los profesionales y estudiantes de distintas especialidades. La incorporación del estudio de las causas, consecuencias y características de la violencia de género en el ámbito académico ha sido lenta, pero representa un importante adelanto.

Aunque los debates y diálogos públicos en torno al tema se han ido ampliando y profundizando, aún no se puede afirmar que los Estados tengan una política definida para combatir y prevenir la violencia de género en todas sus formas. Pese a las limitaciones que aún existen, es evidente que en la última década se ha logrado una mayor sensibilización y concientización social sobre los problemas que enfrentan las mujeres; un reflejo de esto es la evolución de la preocupación por la violencia de género, en especial en el ámbito internacional, y las actividades que se han llevado a cabo en los países.



## **CAPITULO II**

### **VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

#### **Los Derechos Humanos y las Mujeres: ¿Una nueva Problemática?**

Los derechos humanos, considerados como un conjunto de pautas éticas con proyección jurídica, surgen de la necesidad de todos los individuos de contar con las condiciones esenciales para una vida digna, y han sido producto de un largo proceso de construcción y cambio a lo largo de los dos últimos siglos. Aunque no se puede establecer una secuencia histórica lineal en la identificación de los derechos, sí se analizan los debates realizados en los organismos internacionales, de acuerdo a la historicidad con que ocurrieron. Se considera que los derechos civiles y políticos corresponden a la "primera generación"; los sociales, económicos y culturales, a la "segunda generación", y los derechos a la paz, al desarrollo y a un medio ambiente sano, a la "tercera generación", en tanto que la "cuarta generación" está representada por los derechos de los pueblos.

En la historia de la declaración<sup>8</sup> de los derechos humanos un importante antecedente es la declaración de los derechos de Virginia que norma la constitución de Estados Unidos en Junio de 1976. Uno de sus postulados centrales señalaba que por el hecho de nacer, todas las personas tienen derechos humanos. Este concepto también fue recogido por la declaración de

---

<sup>8</sup> Centro de Información y Documentación de ISIS Internacional. [www.isis°reuna.cl](http://www.isis°reuna.cl)



los Derechos Humanos del Hombre y del Ciudadano en 1791. Pero ambos documentos no incluían a las mujeres.

La historia universal registra algunos hechos protagonizados por mujeres que se atrevieron a protestar por esta exclusión. Este fue el caso de la francesa Olympe de Gouges quien redactó y publicó en 1791, la Declaración de los Derechos Humanos de la Mujer y de la Ciudadanía que la condujo a la Guillotina en 1793.

Desde entonces y hasta la fecha las diversas organizaciones de mujeres han levantado sus voces para refutar el hecho de que la carta magna de 1948 tome al hombre como paradigma del ser humano, invisibilizando de esta manera a las mujeres. Por ello gran parte de esta lucha se ha orientado a conseguir que en las legislaciones nacionales y en los tratados internacionales se reconozca que las discriminaciones y abusos cometidos en su contra por el hecho de ser mujeres sean considerados como violaciones a sus derechos humanos y por lo tanto incorporados dentro del espíritu de la Declaración de los Derechos Humanos.<sup>9</sup>

En la actualidad, es imprescindible analizar el tema de los derechos humanos y el de la violencia de género contra las mujeres desde una perspectiva que ofrezca posibilidades de cambios culturales, para lo cual hay que tener en consideración que estas temáticas se relacionan directamente con la distribución desigual del poder en las sociedades, por lo que se requieren profundas modificaciones en esta área. Asimismo, el cambio social que exige el

---

<sup>9</sup> Idem. [www.isis°reuna.cl](http://www.isis°reuna.cl)



respeto de los derechos de las mujeres debe situarlas en el centro de las transformaciones con sus diversas formas de pensar, sentir y actuar. Sus experiencias históricas y cotidianas se deben tomar en cuenta en la reformulación del contenido y significado de los derechos humanos, puesto que su definición y su práctica no deben separarse de la vida concreta de las personas.

En los últimos años se ha desarrollado en este devenir una concepción de los derechos humanos que cuestiona la validez universal del Androcentrismo y del modelo del hombre occidental. Como consecuencia de esto, se ha reconocido la necesidad de dar cuenta de las especificidades de los individuos, ya sean de género, de etnia, de edad o de cualquier otra índole. El reconocimiento de esta heterogeneidad, contribuye a una real universalización de los individuos y de los derechos humanos, basada en el principio de la pluralidad y el respeto de las diferencias y de la diversidad. La preocupación específica por este problema comenzó a manifestarse en 1980 cuando en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la mujer celebrada en Copenhague se adoptó la resolución titulada “Mujer Maltratada y Violencia en la familia” así mismo en el párrafo 288 de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer(1985) documento emanado de la tercera conferencia mundial se contemplan consideraciones directas relacionadas con la violencia contra las mujeres.

El proceso de democratización de las relaciones de género todavía se encuentra en sus primeras etapas, aunque cada vez hay mayor consenso de que es necesario cambiar la identificación de las mujeres con posiciones de



inferioridad o de subordinación en la interacción entre los sexos y también habría que modificar la conceptualización de las agresiones que se ejercen sobre ellas y reconocer su derecho a vivir libres de violencia. En nuestros países, esto nos lleva a reconocer lo siguiente:

1) que el goce de los derechos humanos es un requisito indispensable del desarrollo y el ejercicio pleno de la ciudadanía.

2) que se producen importantes tensiones entre los derechos individuales y colectivos y entre el principio de igualdad y el derecho a la diferencia, conflictos que deberían superarse.

La mayoría de las lesiones de los derechos de las mujeres y de las discriminaciones y abusos de los que son objeto se deben específicamente a su condición de mujer. A pesar que existen factores como la etnia, la clase social, la preferencia sexual, las discapacidades y las afiliaciones políticas y religiosas, que inciden en la victimización de la población femenina, en general toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género.

Es evidente que si bien las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a hombres como mujeres, su impacto y su carácter varían de acuerdo con el sexo de la víctima. Por igual las víctimas se enfrentan con abusos específicos que frecuentemente son ignorados por la comunidad de derechos humanos.

Se entiende por violencia de género: el ejercicio de la violencia que



refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino. Ésta se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos. La diferencia entre este tipo de violencia y otras formas de agresión y coerción estriba en que en este caso el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer.

En el ámbito regional, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, de conformidad con lo dispuesto en la resolución titulada “Mujer y Violencia” emanada de la Quinta Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe (CEPAL,1991) y la Resolución 45/114 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, “Violencia en el hogar”(Naciones Unidas 1990), ha señalado en sus documentos y recomendaciones de políticas que el problema de la violencia de genero es uno de los obstáculos que es impredecible superar para mejorar la condición de la población femenina de los países y lograr un desarrollo con equidad.

A lo largo de la historia, las distintas formas de violencia se han manifestado en las sociedades como producto de la dominación que determinados sectores o grupos ejercen sobre otros. En este contexto, la violencia de género es un mecanismo social clave para perpetuar la subordinación de las mujeres, puesto que, debido a que el poder se considera patrimonio genérico de los varones (Amorós, 1990), la hegemonía masculina se



basa en el control social de lo femenino. Por lo tanto, las violaciones a los derechos humanos de las mujeres se relacionan directa o indirectamente con el sistema de género y los valores culturales dominantes.

La violación de los derechos de las mujeres y la violencia de género no son problemas nuevos; suponen conductas que hasta hace muy poco tiempo eran socialmente aceptadas y que, por estar circunscritas en general al ámbito de la vida privada, eran muy poco conocidas.

Por otra parte, estudios de carácter histórico realizados en algunos países revelan que la violencia física o "sevicia" de los hombres contra sus esposas ya era un hecho conocido en los siglos XVIII y XIX y que la violencia se consideraba una "corrección punitiva" aceptable en el caso de las mujeres que no cumplían con los mandatos sociales (Cavieres y Salinas, 1991).

El concepto violencia de género, de acuerdo al espacio de relación y de ejercicio de poder en el cual ocurren los hechos, se consideran delitos las violaciones sexuales y el incesto, el asedio sexual en el trabajo y en las instituciones educacionales, la violencia sexual contra mujeres detenidas o presas, la violencia contra las mujeres desarraigadas y el tráfico de mujeres. Sin embargo, en la región estas expresiones de violencia extrema no se han analizado ampliamente y, en general, no se realizan investigaciones específicas sobre el tema o bien se las ignora. El problema más conocido es la violencia de género que se produce en el ámbito doméstico y familiar; en el presente documento se le otorga particular atención, puesto que en torno a ella en los últimos años se han gestado experiencias institucionales importantes, se han



introducido cambios sustanciales en las legislaciones y se han articulado acciones colectivas de las mujeres.

Hay una gran variedad de acciones orientadas a prevenir la violencia y prestar atención y apoyo a las víctimas, pero en general éstas se realizan sin coordinación, con escasos recursos y con diferentes orientaciones. No existen diagnósticos ni criterios metodológicos compartidos, lo que impide contar con cifras comparables que sirvan de base para la planificación de políticas.

Por su parte, en la Declaración de San José sobre los Derechos Humanos, adoptada al término de la Reunión Regional para América Latina y el Caribe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Enero de 1993 en Costa Rica, los gobiernos latinoamericanos y caribeños reiteraron que el Estado debe otorgar prioridad a las acciones que contribuyan al reconocimiento de los derechos de las mujeres, a su participación en la vida nacional en condiciones de igualdad de oportunidades, a la erradicación de todas las formas de discriminación oculta o evidente y, especialmente, a la eliminación de la violencia de género.

La complejidad de las relaciones entre hombres y mujeres y sus causas y efectos, las distintas formas de discriminación, los estereotipos en que se reproducen y la violación a los derechos humanos de las mujeres no se reducen tan solo al problema de la violencia. Sin embargo, no se pueden analizar las diversas dimensiones de la inequidad social sin tomar en consideración este hecho como expresión dramática de la desigualdad y la asimetría de género



## **La Campaña del Listón Blanco**

Como hombres preocupados por las mujeres, se han dado a la tarea de tomar iniciativas y responsabilidades en asegurar que las mujeres vivan libres de la violencia.

Por eso, hombres alrededor del mundo están usando un *listón blanco* desde el veinticinco de noviembre de 1993, el Día Internacional de la Erradicación de Violencia en Contra de Mujer, por una o dos semanas.

Usar un *listón blanco* es una promesa personal de nunca cometer violencia en contra de la mujer. Es una promesa de no condonar los actos de violencia, de no tener excusas para los perpetradores de la violencia y de no pensar que la mujer *la pide*.

Es una promesa de no permanecer en silencio. Es una promesa de retar a los hombres alrededor del mundo para actuar y terminar con la violencia. El *listón* es un catalizador para la discusión. Es un *catalizador* para el cambio.

Alrededor del mundo, mujeres dedicadas han creado servicios de apoyo para las mujeres que son sobrevivientes de la violencia de los hombres. Las mujeres que escapan de situaciones de violencia dependen de estos servicios.

Estos grupos de ayuda y organizaciones de mujeres merecen la ayuda de los hombres y su respaldo. Por ello, impulsan y promocionan la Campaña del *Listón Blanco*.



Esta Campaña es el esfuerzo educacional más grande del mundo de hombres que trabajan para terminar con la violencia en contra de la mujer. Se encuentra integrado por voluntarios ya que el propósito de la Campaña es que los hombres tomen responsabilidad en trabajar para acabar con la violencia.

En estos últimos años se ha consolidado la noción de que las mujeres son también sujetos del derecho internacional. Prueba de este hecho lo constituye la reciente incorporación de la violencia contra la mujer en el marco conceptual de los derechos humanos.

Es importante resaltar que, cuando se habla de los derechos humanos de las mujeres hay que hacerlo desde la perspectiva de la discriminación y la violencia, fenómenos intrínsecamente relacionados en lo que se refiere a las desigualdades de género. Discriminación y violencia forman parte de un binomio, son las dos caras de una misma moneda y se retroalimentan.

Históricamente la violación, los golpes y las intimidaciones de todo tipo, ocurrido en el interior de los hogares, nunca fueron percibidos como atentados a los derechos humanos de las mujeres. Hasta la década de los ochentas, tal categorización sólo era aplicada a aquellos actos perpetrados por los regimenes dictatoriales contra prisioneras políticas que sufrieron torturas y violaciones al interior de las cárceles.

Para llegar al reconocimiento de que la violencia de género es una violación de los derechos humanos ha sido necesario varias décadas de acciones y movilizaciones de todo tipo. La coyuntura de la década de la mujer proclamada en 1975 por las Naciones Unidas fue el marco adecuado. En 1980,



durante la II Conferencia Internacional de Decenio de las Naciones Unidas sobre la Mujer realizada en Copenhague, se plantea por primera vez la importancia de sacar a la luz un tema que se considera privado como es la violencia de género, que es un obstáculo para el desarrollo, incompatible con la dignidad de la persona humana, que por ello debe eliminarse.

En este sentido, la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) realizada en junio de 1993, en Viena, Austria, reconoció expresamente por primera vez, el artículo 18 de su declaración, que los derechos humanos de mujeres y niñas son inalienables y constituyen parte integrante e indivisible de los derechos humanos universales y que la violencia de género es incompatible con la dignidad y el valor de la persona humana.

A medida que adquiere mayor dimensión la preocupación por la defensa de los derechos humanos de las mujeres, surge con gran relevancia la necesidad de la intervención de otras instancias de la sociedad, especialmente los gobiernos y otras instituciones nacionales e internacionales, esta causa ha motivado la creación de mecanismos jurídicos que forman parte del derecho internacional.

El informe de la IV conferencia mundial de la mujer, organizada por la ONU en 1995, en Beijing, China, señala: la violencia contra la mujer constituye un obstáculo para alcanzar los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, el cual viola y perjudica o anula el disfrute, por parte de ella, de los derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, la plataforma de acción recomienda, que



los gobiernos deben entre otras medidas proceder a emprender las acciones siguientes:

- Adoptar, aplicar, revisar y analizar las leyes pertinentes con el objeto de asegurar su eficacia en la eliminación de la violencia contra la mujer.
- Invertir en la formación de personal judicial, legal, médico social, educativo, policial y de inmigraciones a fin de evitar los abusos de poder conducentes a la violencia contra la mujer y sensibilizar a este personal en cuanto a la naturaleza de los actos y amenazas de violencia basados en la diferencia de género, de manera que se garantice el tratamiento justo de las víctimas de la violencia.

El gobierno de Nicaragua ha respetado, en general, la mayoría de los Derechos Humanos de los ciudadanos, sin embargo, algunas áreas siguieron teniendo graves problemas. Esta es la apreciación que Estados Unidos plasmó en su Informe sobre Derechos Humanos del año 2001, el que señala a la Policía Nacional y el Poder Judicial como las instituciones más denunciadas.

Los gobiernos de América Latina y el Caribe acordaron adoptar e implementar la legislación nacional para poner término a la violencia hacia la mujer y trabajar activamente para ratificar los acuerdos internacionales sobre el tema. La Organización de Estados Americanos (OEA) en particular adoptó la convención de Belém do Para,<sup>10</sup> como un instrumento legal internacional que

---

<sup>10</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, OEA, 1994.



reconoce: “Que toda violencia de género es un abuso de los derechos humanos”. Los gobiernos están de acuerdo en que deberían de haber refugios, ayuda legal y otros servicios para las niñas y mujeres en riesgo y consejería y rehabilitación para los abusadores.

Y se han comprometido a adoptar las medidas en el campo de la educación para modificar los patrones de conductas sociales y culturas de hombres y mujeres. Sin embargo, aunque las adopciones y los compromisos son los primeros pasos importantes, traducirlos en acciones concretas se ha convertido en el objeto primordial.

El Comité Latinoamericano de los Derechos de la Mujer promueve como iniciativa en 1993 un documento denominado “Declaración de los Derechos Humanos con Perspectiva de Género”. Esta propuesta indica que todos los seres humanos tienen derecho a disfrutar y ejercer los derechos humanos, sin distinción, ni discriminación por razón de raza, etnicidad, edad, sexo, orientación sexual, discapacidad física y mental, idioma, religión, opinión política, origen nacional, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

En noviembre de 1993, en el cuadragésimo octavo periodo de sesiones de las naciones Unidas también se dispuso la designación de dicha Relatoría.

En la actualidad el documento ha sido incorporado por ese organismo como propuesta de una ONG y distribuido entre las delegaciones gubernamentales que asistieron a comienzos del presente año a la sesión de la Comisión de Derechos Humanos.



En su primer informe de 1995 ante la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, puso énfasis en señalar que la inercia de los gobiernos es la primera causa de los avasallamientos sufridos por las mujeres; la tolerancia y la permisividad que circundan los abuso de los cuales ellos son víctimas hacen que el fenómeno frecuentemente sea invisible. En el contexto de las normas recientemente adoptadas por la comunidad internacional, el estado que no toma medidas para reprimir los actos de violencia contra la mujer es tan culpable como sus autores. El estado tiene la obligación de impedir, investigar y castigar los delitos inherentes a la violencia contra la mujer.

Nuevos avances en la conceptualización de los Derechos Humanos se han producido a lo largo de esta década impulsada por las Naciones Unidas. Uno de los más importantes es la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer. La plataforma de acción, destaca en sus considerando: Que todos los derechos humanos, como los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluidos el derecho al desarrollo, son universales e indivisibles.

En el terreno de las concreciones, la II Conferencia Internacional de Derechos Humanos, permitió y/o impulso la creación de tres importantes instrumentos que han empleado la posibilidad de acción de la ONG, y los Movimientos de Mujeres en América Latina y el Caribe. Estos instrumentos son:

1. La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, acordada por la Asamblea General de las Naciones Unidas cinco meses después de la Conferencia de Viena (diciembre de 1993);



2. El nombramiento de una relatora especial sobre violencia contra la mujer por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (marzo de 1994)
3. La aprobación por la OEA de la Convención Interamericana, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (junio de 1994).

Posiblemente la amenaza más perturbadora para el avance de las mujeres es la violencia. Según el informe de desarrollo humano se estima que durante la vida de cada tres mujeres casadas de los países en desarrollo, una es golpeada por su marido, hay violaciones, asesinatos, novias quemadas y violencia sexual ocurre con una frecuencia sumamente alta. Mientras que estas barreras existan el progreso al otro lado de las fronteras será acallado. Los esfuerzos por alcanzar un desarrollo humano sostenible solo tendrá éxito si brindamos los elementos necesarios para que la mujer tenga acceso al poder junto con los hombres y que también tengan la oportunidad de marcar la diferencia para ella, su familia y sus comunidades.

### **La violencia de género como violación de los Derechos Humanos**

La violencia de género es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos mientras continúe o podemos decir que estamos logrando progresos reales hacia la igualdad el desarrollo y la paz. Los gobiernos los organismos internacionales la sociedad civil y el sector privado deben trabajar juntos para enfrentarse a este reto competente y para aportar la voluntad



política, el compromiso y el valor para erradicar esta laceración de la vida humana.

En condiciones de igualdad con los hombres las mujeres gozan de todos los derechos y libertades, así como al respeto de su autonomía, de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

También se exige el derecho a la participación social y política, en el marco de un desarrollo equitativo que otorgue poder de decisión a todas las personas. Asimismo, se reivindican los derechos reproductivos, entendidos como el derecho de la mujer a recibir atención adecuada durante el embarazo, el parto y el puerperio, a tener acceso a anticonceptivos debidamente controlados, a decidir cuándo desea tener hijos y cuántos hijos tener y, sobre todo, a ejercer control sobre su cuerpo.

Si bien desde los años setenta las mujeres de la región han tenido una amplia y visible participación en el movimiento de defensa de los derechos humanos, esto no significó que hayan llevado necesariamente a su seno reivindicaciones de género. A fines de los años ochenta surgen con fuerza la conciencia y la práctica de las mujeres como sujetos de derecho, que comienzan a cuestionar la visión esencialista de las jerarquías sociales y la vivencia de su subordinación como normalidad. En este contexto, sus demandas en torno a los



derechos humanos también son una consecuencia de sus demandas de construcción de nuevas formas de ejercicio de la ciudadanía y de su deseo de acceder a ésta en condiciones de igualdad, en virtud del principio según el cual el derecho básico es el "derecho a tener derechos" (Lefort, 1987). A su vez, la vinculación del tema de la violencia de género a los derechos humanos ofrece nuevas posibilidades de análisis y de lucha, para poner fin a las discriminaciones contra las mujeres.

Aún pesa el hecho de que el paradigma de los derechos humanos se construyó a partir del supuesto de que los derechos civiles y políticos individuales encuentran su espacio en la vida pública, lo que lleva a ignorar las violaciones que ocurren en el seno de la familia. De esta manera, los delitos contra las mujeres se consideran como tales en la medida en que se aproximan a las situaciones tipificadas en los códigos y los tratados. Por tal motivo, las mujeres comenzaron a luchar por la resignificación y ampliación de los derechos reconocidos internacionalmente, de modo que las relaciones de género se consideren un espacio de expresión de la desigualdad; además, han planteado la necesidad de hacer una nueva lectura de las esferas pública y privada y, por lo tanto, del ámbito en que se enmarcan los derechos humanos, ya que esta ha limitado la ciudadanía de las mujeres.

La violencia de género en el hogar constituye una flagrante trasgresión de los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En su artículo 3 la violencia contra las mujeres es una violación del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. El artículo 5 establece el derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles,



inhumanos o degradantes, El artículo 7 establece la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley: Los artículos 8 y 10 establecen el derecho a recurrir a un tribunal imparcial: El artículo 13 establece el derecho a circular libremente y el artículo 20 establece la libertad de reunión y asociación.<sup>11</sup>

Por otra parte, se ha comenzado a reconocer que la violencia de género constituye una violación del derecho a la identidad, puesto que refuerza y reproduce la subordinación de la mujer al varón, así como la distorsión del ser humano; del derecho al afecto, debido a que la violencia es la antítesis de toda manifestación de esa índole; del derecho a la paz y a relaciones personales enriquecedoras, ya que es una forma negativa de resolución de conflictos; del derecho a la protección, debido a que crea una situación de desamparo, que no proviene sólo del esposo y la familia sino también del Estado, que niega protección a las mujeres, y de la sociedad que invisibiliza el problema; del derecho al desarrollo personal, puesto que las víctimas sufren una parálisis psicológica que les impide desarrollar su potencial creativo; del derecho a la participación social y política, debido a que coarta la realización de actividades extradomésticas (con excepción de las mínimas relacionadas con los roles tradicionales), como la participación en organizaciones, grupos o reuniones; del derecho a la libertad de expresión, y del derecho a una salud física y mental óptima.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, concordó en que la violación de los derechos humanos de las mujeres no se limita a los actos cometidos o amparados

---

<sup>11</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1994



directamente por los gobiernos, sino que éstos tienen responsabilidad social y política por los cometidos por terceros si no han tomado las medidas necesarias para prevenir, investigar y castigar actos de violencia (Naciones Unidas, 1993c). De acuerdo con este criterio el Estado pasaría a ser cómplice de los hechos cuando no ofrece a las mujeres la protección necesaria frente a la violación de sus derechos, así como por actuar en forma discriminatoria al no prevenir y castigar los actos de violencia de género, negando a las mujeres la protección de la ley en condiciones de igualdad. De igual manera, la incapacidad del Estado para poner fin a las condiciones sociales, económicas y culturales que hacen vulnerables a las mujeres ante la violencia de género determina que sea responsable de ésta, puesto que debe contribuir activamente a erradicar las injusticias y desigualdades que se manifiestan en las relaciones de género. Sin embargo, la obligación afirmativa del Estado de proteger los derechos humanos de todos los ciudadanos (mujeres y varones), en toda circunstancia, no elimina el conflicto que se plantea entre la posibilidad de una intervención estatal arbitraria en la vida privada de las personas y, por otra parte, el control de todo aquello que impide el establecimiento de relaciones familiares equitativas; ambas alternativas merecen un análisis detallado y deben encuadrarse en el marco de las libertades individuales.

Los derechos humanos son indivisibles, no se pueden reconocer o defender algunos más que otros. Los derechos de las mujeres deben recibir la misma atención que los demás y en conjunto con aquellos que suelen considerarse más apremiantes o importantes. La aplicación de un enfoque integrado con respecto a los derechos humanos es lo único que puede asegurar la existencia real de cada uno de ellos, para que no se reduzcan a meras



categorías formales.

Gracias a estos procesos la situación de indefensión de las víctimas se ha ido modificando y hoy existen en la mayoría de los países de la región leyes que la defienden y lugares en los que se le da amparo, apoyo y ayuda.

Cabe destacar la creación en 1989 de la carrera de especialización en violencia familiar en la Universidad Nacional de Buenos Aires, y los cursos de postgrados sobre género que se han comenzado a dictar en universidades de varios países, entre otros Bolivia, Chile, Costa Rica, México y Venezuela.

Aunque los debates y diálogos públicos en torno al tema se han ido ampliando y profundizando, aun no se puede afirmar que los Estados tengan una política definida para combatir y prevenir la violencia de género en todas sus formas. Pese a las limitaciones que aun existen, es evidente que en la última década se ha logrado una mayor sensibilización y concientización social sobre los problemas que enfrentan las mujeres; un reflejo de esto es la evolución de la preocupación por la violencia de género, en especial en el ámbito internacional, y las actividades que se han llevado a cabo en los países.



### **CAPITULO III**

#### **LA VIOLENCIA DE GENERO UN PROBLEMA DE SALUD PUBLICA**

A principios de los años ochenta, el campo de la salud pública ha empezado a ser un recurso valioso en respuesta a la violencia. Una amplia gama de profesionales investigadores y sistema de salud pública han procurado comprender las raíces de la violencia.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1993, abarca entre otras "La Violencia Física Sexual y Psicológica que se produce en la familia y en la comunidad en general, incluidos los malos tratos y el abuso sexual de las niñas.06/10/2006<sup>12</sup>

En dicha declaración se define esta forma de violencia como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada".

En la Declaración se dice también que la violencia contra la mujer abarca, entre otras, "la violencia física, sexual y psicológica que se produce en la familia y en la comunidad en general, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de niñas, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, la mutilación

---

<sup>12</sup> Centro de Información y documentación de ISIS Internacional. Op. Cit.



genital femenina y otras prácticas tradicionales dañinas para la mujer, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación, el acoso sexual y la intimidación en el trabajo, en las instituciones educativas y en cualquier otro lugar, el tráfico de mujeres, la prostitución forzada y la violencia perpetrada o tolerada por el Estado". Todas estas formas de violencia se asocian a desigualdades de poder: entre mujeres y hombres, entre los niños y sus cuidadores y, con las crecientes desigualdades económicas, tanto dentro de los países como entre ellos. Aun reconociendo las muchas formas de violencia contra la mujer existentes, este trabajo se centra en la violencia doméstica y sexual contra las mujeres.

Un texto para la discusión del Banco Mundial de 1994, *Violence Against Women, The Hidden Health Burden*, aportó la primera revisión global de la magnitud del problema y de sus consecuencias para la salud (Heise, Pitanguy y Germain, 1994). Desde entonces, han aparecido un número creciente de estudios sobre la prevalencia de la violencia contra la mujer tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados.

Conviene señalar que estos estudios, aunque intrínsecamente concordantes, utilizan definiciones distintas de violencia y miden aspectos diferentes, lo que dificulta la comparación de sus cifras y de las procedentes de cada país. Sin embargo, en conjunto, los datos indican que la violencia contra la mujer, especialmente la violencia doméstica, es un problema importante y generalizado que puede encontrarse en una amplia variedad de circunstancias. La revisión de un número seleccionado de encuestas de población indica que entre 20 por ciento y 50 por ciento de las mujeres notifican haber sido objeto de



violencia física por parte de un compañero masculino íntimo, al menos una vez en sus vidas (WHO, 1997), también la relación sexual forzada parece ser frecuente.

En 1998, la Commonwealth Fund Survey on Women's Health de Estados Unidos estableció que una de cada cinco mujeres entrevistadas (21 por ciento) había sido víctima de una violación o un asalto sexual (Scott-Collins et al., 1999). Sin embargo, también sobre este aspecto existen grandes variaciones en las definiciones de violación y abuso sexual utilizadas por los distintos autores, lo que dificulta las comparaciones entre las cifras recogidas. Los índices varían enormemente, dependiendo de si la definición de abuso sexual incluye sólo el contacto físico o las formas de abuso sin contacto, o según la definición de violación o intento de violación que se emplea. Por ejemplo, en muchos países, la definición legal de violación comprende sólo la penetración del pene en la vagina. Además, existen distintas formas de coacción sexual, que varían de una cultura a otra. Sin perder de vista estos obstáculos, se calcula que, en todo el mundo, una de cada cinco mujeres se ha visto forzada a tener relaciones sexuales contra su voluntad (WHO, 1997).

El fondo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) considera a la violencia como un problema de salud pública en el que las mujeres no pueden contribuir de lleno con su labor o con sus ideas creativas si están agobiadas por las heridas físicas y psicológicas del abuso. Además destaca que con la violencia crea un fuerte impacto psicológico en la autoestima femenina deteriorando la capacidad de obrar por si mismos y generando sentimientos de incompetencia.



Según el Banco Mundial en las economías del mercado la violencia de genero es responsable por una de cada cinco días de vida saludable perdidos por las mujeres en la edad reproductiva.

La Violencia de Genero se considera un problema de salud pública que conlleva a daños a la salud físico y mental a las victimas y por lo tanto es un factor de demanda de los servicios de salud lo que representa un costo real para la sociedad. <sup>13</sup>

Podría afirmarse<sup>14</sup> que la violencia siempre a formado parte de la violencia humana sus efectos se pueden ver bajo diversas formas en todas partes del mundo, cada año mas de 1.6 millones de personas pierden la vida y muchas sufren lesiones no mortales como resultado de la violencia, esto incluye la amenaza de realizar dichos actos y todas las formas de coerción o privación arbitraria de libertad tanto en al vida publica como en la vida privada. <sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> Centro de Investigación de Sistemas de Salud. Cuernavaca Morelos. México.

<sup>14</sup> Efiene G. Dahlberg Linda, Et al. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud.

<sup>15</sup> Idem.



## **LA VIOLENCIA UN FACTOR DE RIESGO PARA LA SALUD**

El sector salud detecta y registra preferencialmente la violencia cuando tiene tales connotaciones, pero posee mínimos registros de la violencia que se produce en la cotidianidad del hogar, que no mata pero que perjudica la calidad de vida y por lo tanto el estado de salud. Es uno de los factores por los cuales los registros de morbilidad por violencia son escasos.

El problema general que afecta a todas las fuentes primarias de información sobre violencia, es el elevado subregistro de eventos de violencia contra la mujer derivado del hecho de que una proporción indeterminada de sobrevivientes no hacen la denuncia o no buscan asistencia médica por diversas razones:

1. Temor a la censura social, por “la culpa” que ha aprendido a sentir cuando es sobreviviente de agresión, además de la vergüenza y la humillación que siente al hacerla pública.
2. La victima en la mayoría de los casos no reconoce la situación que está viviendo como violencia y por tanto no la registra como tal, no es consciente de que la vive.

En el caso particular de los establecimientos de salud este subregistro se acentúa porque los instrumentos de recolección de datos y la misma práctica asistencial tradicional generan la invisibilidad de la violencia contra la mujer, más aún si es intrafamiliar. O sea, el sistema no está preparado para identificar la violencia como causa de morbilidad a través de las patologías que ella genera.



Mecanismos de orden sociocultural tienden a obviar e invisibilizar el problema. En caso de la depresión, incluso se le disminuye culturalmente y se tiende a meter dentro del gran acápite conocido como “nerviosismo” o “neurosis”. Adjetivos que comúnmente se le adscriben al género femenino, por lo tanto responderán a un comportamiento “normal” dentro de lo que culturalmente una mujer debiera ser.

Los datos recogidos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), y otras instituciones internacionales y nacionales de salud en los diferentes países hablan, del daño a la salud producto de la violencia que vive la mujer dentro de la vida familiar, e incluso se habla de una EPIDEMIA INVISIBLE.

Esta realidad, hoy, no se hace evidente en las estadísticas nacionales, pues los principales indicadores de salud de la mujer parten de la identificación del ser femenino con su rol maternal: “salud materno-infantil”, “mortalidad materna”, “índices de fertilidad y fecundidad”, “control de la natalidad”.

Fruto de la invisibilidad, se mantiene ausente del curriculum de los profesionales que tendrán la responsabilidad de dirigir las instituciones que establecen las prácticas de salud y de los que, en el futuro sobre sus hombros cargarán la responsabilidad de formar y educar hombres y mujeres.

El problema de la violencia se ha analizado a través de distintos enfoques caracterizados todos por la fragmentación, pues cada disciplina ha impreso su punto de vista. Las tres grandes vertientes a través de las cuales se ha hecho un intento por aproximarse al fenómeno son:



1. Las ciencias sociales.
2. Las penales.
3. La salud publica.

Desde la perspectiva de salud pública el análisis de la violencia debe partir de la base de que se trata de un fenómeno predecible y por lo tanto prevenible, existen barreras sociales que impiden detectar los efectos de la violencia sobre las condiciones de salud de la población.

A fin de analizar y controlar el fenómeno de la violencia la salud pública establece que debe considerarse como un problema de salud que se traduce en muertes, enfermedades y disminución en calidad de vida. Lo anterior a permitido la identificación de grupos de alto riesgo y en consecuencia la puesta en marcha de programas y estrategias de prevención.

Comprensiblemente, el núcleo de muchos de los esfuerzos de organizaciones de mujeres consiste en responder a las necesidades de las mujeres que sufren abuso, para evitar que de la violencia se den posteriores consecuencias para la salud, o bien de la muerte o una discapacidad en la victima.

A lo largo de las dos últimas décadas las organizaciones de mujeres hicieron de la violencia de género un tema prioritario en sus actividades, logrando que fuera reconocida como un asunto de derechos humanos por el gran impacto que ejerce sobre la vida, la salud física y emocional de ellas. A su vez, dentro de este reconocimiento se incluyen los derechos sexuales y



reproductivos mediante los cuales toda mujer puede libremente ejercer su sexualidad y adoptar decisiones sobre la reproducción sin sufrir discriminación, coerción ni violencia.<sup>16</sup>

La violencia de genero es una causante de las enfermedades y muertes femeninas producto de golpizas durante el embarazo, pleitos conyugales, abusos sexuales en la niñez, de abortos practicados en malas condiciones sanitarias de esterilización forzadas, de carencia alimentarias y de escasos acceso a los servicios de la salud, entre otras.

Precisamente una de las expresiones de violencia de genero es la que esta vinculada con la reproducción. Por regla general, las mujeres no tienen poder de decisión sobre la sexualidad y maternidad. Las mujeres muchas veces no recurren a la anticoncepción por miedo a las represalias de sus maridos ya que estas las relacionan con la infidelidad, basados en la lógica de la protección contra el embarazo permiten que las mujeres sean promiscuas.

En el modelo biomédico, la violencia suele clasificarse como una lesión intencionada, incluida a veces junto a las enfermedades no transmisibles. Sin embargo, cuando se desarrolla un sistema para conceptualizar las causas y las consecuencias de la violencia, es importante considerar la distinta naturaleza y patrones de violencia que sufren con mayor frecuencia los hombres, las mujeres y los niños.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Centro de Información y Documentación de ISIS Internacional. Op. Cit.

<sup>17</sup> García Moreno Claudia. Violencia Contra la Mujer Género y Equidad en la Salud. Organización Panamericana de la Salud. 2000. Pág. 29



Es bien conocido que los hombres suelen experimentar la violencia física ejercida por otros hombres (conocidos o extraños) y, fundamentalmente, fuera del contexto familiar. Las lesiones físicas o la muerte son los resultados mas frecuentes. Por el contrario, la mayor parte de la violencia sufrida por mujeres y niñas procede de hombres a los que conocen y a menudo ejercida en el seno de la familia y el hogar. Esta violencia puede tener dimensiones físicas, sexuales o psicológicas, que puede prolongarse durante años y puede aumentar en intensidad con el tiempo.

Aunque las lesiones físicas pueden servir como indicador adecuado para medir la violencia entre los hombres, no proporcionan un marco lo bastante amplio para describir y conocer otras muchas formas de violencia, como los malos tratos a los niños, la violencia domestica y sexual contra la mujer y los malos tratos a los ancianos.

Evidentemente, importa reconocer que la violencia es una causa de lesiones, pero la valoración exclusiva de estas limita el conocimiento de las muchas formas de violencia existentes y de sus múltiples consecuencias para la salud.

## **CAUSAS Y CONSECUENCIAS PARA LA SALUD EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

Para evitar tratar un problema social como es la violencia, es necesario conocer sus causas. Aunque son muchas las teorías que intentan explicar el conocimiento de sus causas precisas, sigue siendo escaso. Los estudios efectuados no pudieron identificar característica concreta personal o de actitud



alguna por la que determinadas personas, pudieran ser más vulnerables a la violencia. Parece que el factor principal de riesgo para la violencia precisamente es el hecho de ser mujer. En otras palabras, es un problema que afecta a las mujeres de todo el mundo, de todas las clases sociales, de todas las religiones y de todos los grupos étnicos.

Las causas<sup>18</sup> de la violencia son multifactoriales y complejas. Hay una interacción de factores que operan en niveles distintos que actúan en cuatro ámbitos: individual, familiar, comunitario y sociocultural y que pueden favorecer a la violencia o protegernos contra ella. Son estos factores y sus interacciones lo que hay que conocer mejor, en los distintos contextos y ambientes culturales.

Muchos de los factores identificados guardan una estrecha relación con las normas y valores que giran entorno a la igualdad social y de los géneros. Por ejemplo, en el nivel familiar, el dominio y control masculino sobre la riqueza parecen importantes, mientras que en el ámbito macro social lo serían los conceptos de titularidad/propiedad del hombre sobre la mujer, de masculinidad vinculada a la agresión y al dominio, de las atribuciones rígidas de género y la aceptación de la violencia interpersonal como forma de resolver los conflictos. En cuanto a la agresión sexual puede decirse que representa los efectos posteriores del abuso sexual en la infancia, incluyendo la influencia del abuso del alcohol, de los valores sexuales y del grado de la actividad sexual.

La relación exacta entre el alcohol y la violencia sigue siendo oscura. Muchas personas beben sin que por ello manifiesten un comportamiento violento

---

<sup>18</sup> García Moreno Claudia Ídem Pág.18



y muchas palizas y asaltos sexuales ocurren en ausencia del alcohol. No obstante, existen algunos datos según los cuales los varones violentos que abusan del alcohol tienen excesos de violencia con mayor frecuencia, esto podría ser por que el alcohol desinhibe los sentimientos, los temores, la rabia y las inseguridades que algunos hombres ocultan o no pueden manejar, infligiendo lesiones más graves a sus compañeras, en comparación con los que no tienen problemas con el alcohol. En última instancia es el intento de algunos hombres por dominar a las mujeres, el intento de los adultos de dominar a los niños y el intento de algunos hombres por dominar a otros hombres o a grupos de hombres. Por tanto la violencia es una forma de ejercer poder, privilegio y control.

La violencia es uno de los elementos de un sistema de subordinación de la mujer a través de normas sociales que establecen su lugar y conducta, además la violencia es más frecuente cuando la mujer transgrede o desafía las atribuciones tradicionales impuestas por la sociedad.

Los estudios transculturales antropológicos y etnográficos de la violencia contra la mujer, identificaron la influencia de las costumbres sociales y culturales, incluidas las que giran entorno a las relaciones entre lo géneros. En la aceptación y promoción de violencia contra la mujer existe la presencia y gravedad de palizas a las esposas que oscilan con gran frecuencia en el ciclo de la violencia, además la mayoría de las sociedades toleraban e incluso consideraban necesario el castigo físico de aquellas.



El único marcador de riesgo de la mujer asociado constantemente al hecho de ser víctima de la violencia física fue el haber sido testigo de la violencia paterna durante la infancia.

En las culturas un concepto machista de la masculinidad esta asociado al dominio, dureza u honor masculino, coraje, agresividad, control de las mujeres a las cuales son consideradas débiles. Estas condonan la agresión como medio por el que los hombres expresan su ira. Y son estos tipos de conceptos los que poseen los niveles globales más altos de violencia contra la mujer.

Las normas y los valores relacionados con los géneros que sitúan a la mujer en una posición subordinada con respecto al hombre mantienen y refuerzan la violencia. Esto sucede en todas las clases sociales, religiones y niveles educativos. Aunque existen variaciones asociadas a la raza, la clase social, la geografía o la religión que han de ser explicadas. Feministas y otros grupos que estudiaron las causas, identificaron las relaciones de desigualdad entre los géneros, como la pieza clave de la violencia.

Según la revisión del Consejo Nacional de Investigación de los Estados Unidos, varios estudios confirman que el hecho de que los hombres creados en estructuras familiares patriarcales en las que se estimulan los papeles tradicionales de los géneros tienen mayores probabilidades de convertirse en adultos violentos, de violar a mujeres que conocen y de golpear a sus compañeras íntimas, en comparación con los hombres criados en hogares más igualitarios.



La socialización de los niños y las niñas suele reflejar las normas y los valores culturales relacionados. Se estimula a los niños varones a ser agresivos y sexualmente activos, mientras que las niñas se les enseña a resistir la actividad sexual y ser dulces. En muchos entornos, la violencia se considera “normal” y es una prerrogativa la dependencia económica de la mujer con respecto al hombre, los conceptos sobre su papel en el hogar, su inferioridad social y la forma en que estas ideologías se transmiten también a través de la práctica. Aunque en los estragos socioeconómicos más bajos, tanto los hombres como las mujeres están expuestos a muchas formas de infortunio y denigración, el poder que la ideología prevalente concede al hombre, el uso de la violencia física contra la mujer generando lo que se llama “lesiones de la vida” en la mujer. Estas lesiones se asocian a enfermedad y se sugiere que son la causa de mucho de los cuadros sub agudos que no suponen una amenaza para la vida.

### **CONSECUENCIAS NEGATIVAS PARA LA SALUD**

La violencia contra la mujer, conlleva muchas consecuencias<sup>19</sup> negativas para la salud entre ellas se encuentran:

#### **Consecuencia para la Salud Física**

- Lesión
- Inflamación Pélvica
- Embarazo no Deseado
- Dolor Pélvico Crónico

---

<sup>19</sup> [www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/national\\_capacity/en/](http://www.who.int/violence_injury_prevention/national_capacity/en/)



- Dolor de Cabeza
- Problemas Ginecológicos
- Abuso de Drogas/Alcohol/Medicamentos, conducta nocivas para la salud(Tabaquismo, sexo sin protección)
- Discapacidad permanente o parcial
- Mayor Vulnerabilidad a enfermedades psicosomáticas.

### **Consecuencia para la salud mental**

- Desorden de estrés post-traumático
- Depresión
- Ansiedad
- Difusión sexual
- Disociación
- Desorden obsesivo compulsivo
- Perdida de autoestima
- Perdida de su sistema de defensa psicológica

### **Resultados Fatales**

- Suicidio
- Homicidio



### **Sentimientos**

- Angustia
- Miedo
- Ira
- Vergüenza
- Confusión
- Rebelión

Cada vez más, se admite que la violencia es causada a la mujer, pero su impacto en la salud mental y en la salud sexual y reproductiva femenina es menos conocido. La relación sexual forzada, sea con la pareja o con un extraño, puede provocar un embarazo no deseado o una infección venérea, incluido el VIH/SIDA.

La violencia o el temor a ella también pueden afectar de manera indirecta la salud sexual y reproductiva, ya que influyen en la capacidad de la mujer para negociar el sexo seguro, incluido el uso de condones y otros métodos anticonceptivos. Según datos demuestran que cada año se producen más de 32.000 embarazos como consecuencia de violaciones, la mayoría de ellos en adolescentes; 50 por ciento de ellos termina en aborto y 5,9 por ciento en la adopción del recién nacido o abandono.

Entre marzo del 2003 y febrero del 2004 los cinco hospitales que conforman el Sistema de Vigilancia de Lesiones del Ministerio de Salud registran un total de 13126 mujeres lesionadas, de las cuales 900 correspondieron a lesiones interpersonales (7%); el 34% de ellas debidos a violencia intrafamiliar y



el 5% de delitos sexuales. Como elemento de interés se destaca que el 90% de todas las mujeres atendidas se reportaron como lesiones no intencionales, mayormente caídas o accidentes durante las labores cotidianas.

En el periodo de Enero-Octubre del 2005 el Sistema de Información de Estadísticas del Ministerio de Salud (SIMINSA) reporto un total de 3225 casos de violencia atendidos en todo el país, de lo cuales la Mayor parte se registro como violencia psicológica (47.1%); seguida de violencia Física.

Durante al año 2004 las Comisarías de la Niñez y la Adolescencia atendieron un total de 15015 delitos de violencia que representa un incremento del 21% con respecto al año anterior y una tasa de incidencia de 2888.8 por cien mil habitantes. Estos delitos ocurrieron principalmente en el hogar (73.1%) y la vía publica (21%) y sus autores mas frecuentes fueron el cónyuge, ex-cónyuge o novio de la victima (62%) mientras que el padre la madre u otros familiares cercanos responsables (38%).

Entre Enero y Septiembre del 2005 la Policía Nacional atendió un total de 2490 delitos sexuales contra las mujeres, que representan el 14.2% de los delitos contra las personas atendidos en ese periodo. De ese total el 57% fueron adolescentes, el 28.9% mayores e 18 años y el 13.3% niñas menores de 13 años. En ese mismo periodo las Comisarías de la Niñez y la Adolescencia atendieron 2207 delitos sexuales que representan el 88.6% del total reportado por la Policía Nacional. Los principales delitos registrados resultaron la violación (32.3%), el estupro (16.5%), el abuso deshonesto (12.9%), el rapto (11.5%), el acoso sexual (11.1%) y la tendencia de violación (9.8%).



La epidemia del VIH Sida comenzó en Nicaragua en 1987, lo que se ha considerado tardío en comparación con otros países de la Región. Hasta la fecha los niveles de prevalencia en la población general y en los grupos considerados tradicionalmente como de mayor riesgo son muy bajos.

Sin embargo a partir del año 2000 se ha producido un marcado incremento en el diagnóstico de nuevos casos de infección por el VIH, lo que obliga a reconsiderar los criterios establecidos por el manejo del problema.

La violencia contra la mujer puede provocar también la muerte. Las tasas de muerte por "feminicidio", como se denomina cada vez con mayor frecuencia al homicidio femenino, suelen ser mucho menores que las de muerte por homicidio en los hombres. Por ejemplo, en las Américas, las causas externas son las responsables de 51,7 por ciento de las muertes de hombres y 24,5 por ciento de las de mujeres. En los primeros, la causa externa más importante es el homicidio, que representa 39,5 por ciento del total, mientras que los homicidios femeninos constituyen la segunda causa externa de muerte, con 23,2 por ciento del total (Organización Panamericana de la Salud, 1998). Sin embargo, se sabe que en la mujer, la muerte por homicidio se asocia a antecedentes de violencia.

El conflicto entre los progenitores comúnmente afecta a los hijos pequeños. Los niños que presencian actos de violencia marital enfrentan un riesgo mayor de problemas emocionales y de comportamiento como ansiedad, depresión, desempeño escolar deficiente, escaso amor propio, desobediencia, pesadillas y problemas de salud física. Esos niños también muestran mayor tendencia a actuar agresivamente durante la niñez y la adolescencia.



En Nicaragua los niños de mujeres maltratadas tienen una probabilidad más de dos veces mayor que los otros niños de tener problemas de aprendizaje, emotivos, de comportamiento y una probabilidad siete veces mayor de sufrir abuso físico, sexual o emocional. Entre las mujeres maltratadas de Nicaragua el 49% dijeron que sus hijos presenciaban a menudo los episodios de violencia. Así mismo los hijos de cuyos compañeros les infligían abuso físico y sexual tenían una probabilidad seis veces mayor que los otros niños de morir antes de cumplir los cinco años.

La violencia es casi siempre transmitida generacionalmente, a través de niños que han sido testigos o han estado sujetos al abuso. Estos niños tienden a reproducirla violencia y la aceptan como una manera viable de resolver conflictos o ejercer influencia. Al igual que sus padres, crecen para ser tanto abusadores como víctimas, perpetuando el ciclo de violencia de una generación a otra. Lo que hace que la violencia de género sea un asunto serio y perturbador que afecta negativamente a la presente y a las futuras generaciones.

La violencia contra la mujer es mucho más que un problema de salud pública; se trata de una infracción de los derechos humanos de la mujer, por ejemplo, del derecho a la integridad corporal. También afecta su capacidad de ejercer otros derechos humanos, como el de alcanzar los mayores niveles posibles de salud o los derechos sexuales o reproductivos. Las muchas formas de discriminación que la mujer sufre en la sociedad refuerzan y condonan la violencia. Muchos países todavía no han ratificado las convenciones sobre los derechos humanos como la Convención para la Eliminación de todas la Formas de Discriminación Contra la Mujer, que proporciona el marco para la revisión de



las leyes que comenzarán a apoyar la reducción de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres y otros problemas como el de la violencia contra la mujer.

### **ESTADÍSTICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD**

En el periodo comprendido entre el primero de marzo del 2003 a febrero del 2004, se presentaron en los cinco hospitales que conforman el Sistema de Vigilancia de Lesiones un total de 900 mujeres que sufrieron lesiones debido a la violencia interpersonal, que representa el 7% del total de lesiones en mujeres (13,126); las lesiones auto inflingidas significaron el 2% y fueron mas frecuentes las lesiones no intencionales (89.8%) mayormente caídas o accidentes durante las labores cotidianas.

El hospital Lenin Fonseca de Managua recibió el 64% de todas las lesiones por violencia en mujeres en este periodo, el HEODRA de León el 14% y el Hospital de Carazo el 9%. En los Hospitales de Motta de Jinotega y Lenin Fonseca las lesiones por violencia contra las mujeres resultaron el 15% y el 10.6% respectivamente de todas las consultas por lesiones en este sexo. Aproximadamente se reciben en las emergencias de estos Hospitales 2 mujeres por día lesionadas a causa de violencia.

Las lesiones de las mujeres atendidas en los hospitales fueron debido en primer lugar a la violencia (34%), seguidas de riñas (29%), asaltos (10%). Las



agresiones sexuales se presentaron en el 5% de los casos de mujeres que acudieron lesionadas a los hospitales y es también importante el numero de casos de mujeres agredidas por pandillas (9%) lo que da un panorama general del grado de inseguridad que tienen las mujeres ya que las manifestaciones de violencia en la casa se suman las agresiones en la calle.

El lugar donde mayormente fueron atendidas las mujeres atendidas en los hospitales fue la casa de habitación (46%) seguida de la calle (42%) además se observa un (3%) de agresiones en la escuela y un (2%) en su lugar de trabajo.

En los casos atendidos en los hospitales, la violencia resulto mas frecuente en las mujeres jóvenes adultas (73%) aunque es importante el numero de adolescentes que la sufren (15%). En el caso de las agresiones sexuales las niñas y adolescentes representan el 72% de los casos que acudieron a estas unidades. Las agresiones por pandillas y los robos son las responsables de las lesiones de muchas mujeres, sobre todo en la edad adulta y en jóvenes adolescentes.

En el estudio realizado en los hospitales el principal mecanismo utilizado para ocasionar las lesiones resulto el golpe con fuerza contundente, seguido de las puñaladas y cortaduras y en tercer lugar la agresión sexual.

Es importante destacar la elevada frecuencia con que registran las caídas durante las labores domesticas como causa de lesiones no intencionales en la mujeres atendidas en los hospitales ya que muchas podrían ser debidas a



violencia en la pareja. Otros elementos de interés aportados por el estudio realizado entre las mujeres violentadas atendidas en los hospitales fueron los siguientes:

- Los días en que mayormente acudieron mujeres lesionadas por violencia a los hospitales fueron sábados y domingos, días en que la mayoría que trabaja permanece en casa, esto es importante ya que en estos días en los hospitales no se cuentan con servicios de psicología, ni trabajo social, por lo que las mujeres que sufren de violencia tienen que esperar hasta el lunes para ser atendidas en los centros de salud.
- La mayor parte de las mujeres agredidas atendidas en estos hospitales correspondió al grupo de 20-29 años con el 33% seguido del grupo de 30-39 años y de los adolescentes con 21%.
- Los lugares del cuerpo mas frecuentemente afectados en las mujeres lesionadas fueron la cabeza con el 33%; la cara que incluye la nariz, boca, oídos y ojos con 14%; las manos y los dedos con 10%; miembros superiores 13%; tórax 7%; miembros inferiores 5% y el resto del cuerpo 2%.
- Dentro de la naturaleza de las lesiones encontramos que esta en primer lugar los cortes y heridas 38%, seguidos de las contusiones y hematomas 18% y 13% respectivamente, un 10% sufrieron fracturas y 10% trauma craneoencefálico esto conlleva una sobrecarga de las emergencias. Las lesiones recibidas por las mujeres atendidas en las emergencias de los hospitales fueron leves o moderadas en su gran mayoría. El 3% se clasificaron como graves y el 10% requirieron hospitalización



lo que se considera una carga significativa para los servicios hospitalarios.

En el hospital Escuela Oscar Danilo Rosales de León entre junio del 2003 y mayo del 2004 se atendieron 671 lesionados por violencia correspondiendo al 1% de todas las atenciones del hospital y al 13% de todas las lesiones intencionales y no intencionales.

Al cierre de la años 2004 el Sistema de Información Estadísticas del Ministerio de Salud reporto un total de 3867 casos de violencia atendidos en todo el país, de los cuales la mayor parte correspondió a violencia psicológica 47% seguida de violencia física 39.3.% y la sexual 13.6%. la mayor cantidad de casos reportados fueron de Estelí 32%, Río San Juan 11%, León 9.2% y Managua 8.9% con mayor proporción en casos de violencia sexual en Río San Juan 34.4%, Nueva Segovia 16% y Managua 7.6%.

En el periodo de Enero a Octubre del 2005 la misma fuente reporto 3225 casos de violencia con una distribución de tipos de violencia muy similar al la del año anterior, aunque los territorios con mayores cifras fueron Estelí 33.9%, Managua 18.5%, Matagalpa 11.6% y León 6.2%.



## **ANÁLISIS DE ENCUESTAS REALIZADAS EN ORGANISMOS EN PRO DE LA MUJER NICARAGÜENSE**

La violencia de Genero resulta un problema social y de salud en Nicaragua, que afecta sistemáticamente a importantes sectores de la población y es una realidad muy triste en nuestro país, ya que este delito no esta estipulado como tal en el Código Penal porque se encuentra disgregado en el mismo y ni siquiera existe un proyecto de ley que lo contemple.

En un estudio realizado al personal que atienden en organismos no gubernamentales en pro de la mujer se reconoció que en un 94% del personal conoce del concepto de Violencia de Género y solo un 6% dice desconocerlo.

El 100% del personal indica que las mujeres son las más frecuentemente victimas de violencia de genero y su principal agresor en un 62% es su pareja masculina (esposo, cónyuge, novio, pareja, etc.), en cambio un 4% considera que es realizada la violencia de genero por la pareja femenina (esposa, cónyuge, novia, etc.)

Como esta investigación se basa en un estudio realizado de una muestra representativa del personal estos consideran en una 40% el machismo es el principal motivo por el cual es mas frecuente la violencia, quedando en un segundo lugar el alcohol con un 19%, las drogas con un 11%, la ignorancia del agresor con un 14%.



En general las mujeres Nicaragüenses tienen menos oportunidades de empleo que los varones existiendo una desigualdad de género especialmente la que coloca a la mujeres en un posición de subordinación económica respecto al hombre. El impacto que provoca la violencia de género en la salud de las víctimas es alarmante ya que en un 35% considera que la violencia física es el tipo de violencia que afecta mayormente la salud, en un 31% la violencia psicológica y este tipo de violencia no es considerada como agresión en nuestro país, ya que no se ofician de manera general estudios médicos en todos los juzgados y en la mayoría de los casos la defensa los impugna como pruebas, alegando que no son profesionales de salud mental nombrados por la Corte Suprema de Justicia.

El personal en un 83% considera que existen leyes que protejan a las personas en casos de violencia de género y un 17% indico desconocerlos, siendo mayormente conocida la Ley 230 con un 72% y la Ley 150 con un 28%.

El 65% de los encuestados considera que no existe igual protección de los derechos de los hombres y las mujeres y un 35% establece que hay igualdad de protección de los derechos humanos de los hombres y las mujeres, siendo en un 22% considera que se aplican las leyes y en un 78% indico que no se aplican en la realidad. Quedando como resultado un porcentaje equitativo ya que 50% refiere que son eficaces y el otro 50% que no son eficaces.

Del total de organismo encuestados el personal establece en un 80% la necesidad de la implementación de Tribunales Especializados en la materia para la atención de delitos de Violencia de Género y que existan fiscales auxiliares



que ayuden a que la victima confié el la impartición de justicia en Nicaragua y dejar caer todo el peso de la ley en el agresor.

La Ley # 38 (Disolución del Vinculo Matrimonial por Voluntad de una de las Partes) es un instrumento de liberación de las mujeres o varones victimas de Violencia de Genero, se realizo una investigación en los archivos de la oficina de Distribución y Causa del Complejo Judicial de León en un periodo comprendido en el año 1988 en que se publico dicha Ley quedando como resultado que 172 Divorcios fueron emitidos en este periodo de los cuales 54% fueron solicitados por hombres y 40% por mujeres y un 6% ambos.

En un periodo comprendido de Enero-Diciembre del 2006 en el Juzgado Primero Local Civil fueron emitidos 123 divorcios, 55% por mujeres y 45% por hombres , en el Juzgado Primero de Distrito de lo Civil se emitieron un total de 123 divorcios, de los cuales el 68% por hombres y el 55% por mujeres. En el Juzgado Segundo de Distrito de León un total de 95 divorcios de los cuales el 52% fue solicitado por hombres y 48% por mujeres.

Llegando a la conclusión que son los hombres los que mayoritariamente utilizan la vía del divorcio unilateral en relación a las mujeres.

El único gobierno del mundo que puso Juzgados de Violencia contra la Mujer con competencia exclusiva es España, ya que existen 17 juzgados en funcionamiento de los 436 juzgados establecidos y con la entrada en vigor de la tutela penal y judicial de la Ley Integral contra la Violencia de Genero, se recalca un potente mensaje a un grave problema que arrastra un grave dolor.



## **CAPITULO IV**

### **ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS LEYES QUE NOS PROTEGEN Y SU EFICACIA CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO EN NICARAGUA**

La tendencia observada en los análisis sobre la situación jurídica de las mujeres en Nicaragua y Centroamérica, como también ocurre en otras regiones del mundo, es aquella que recurre a un estudio formal de los textos legales existentes concluyendo que las mujeres gozan de igualdad de derechos con relación a los hombres porque no existen normas discriminatorias:

La Constitución Política de Nicaragua en el Arto. 27 Taxativamente expresa: Todas las personas son iguales ante la Ley y tiene derecho a igual protección, No habrá discriminación por motivo de Sexo.

Sin embargo para analizar el sistema jurídico es necesario considerar tres componentes centrales: el normativo, el estructural y el cultural. El primero comprende las normas escritas, el segundo comprende los procedimientos para la aplicación de las leyes y las instituciones creadas por ellos. El componente cultural abarca los usos y costumbres y el conocimiento que la población tiene de las leyes.

Por lo tanto un análisis jurídico general y particular en relación con la situación de las mujeres, resulta incompleto sino se considera estos tres



componentes sobre todo lo concerniente a los aspectos socioculturales que sustentan el sistema.

En el tema referido a la violencia, hay leyes específicas que están contenidas en el código penal y en el código civil; los cuales fueron formulados a finales del siglo pasado y en los que las mujeres, niños y niñas no son reconocidos como sujeto de derecho.

El Código Penal de Nicaragua, esta en vigencia desde el 16 de Enero de 1974 y ha tenido varias reformas. Dichas reformas se inician en 1998 con dos nuevos anteproyectos de ley el Código Penal y el Código Procesal Penal que propusieron dejar atrás un proceso escrito pasando a un sistema oral vigente en la actualidad. Con relación al incremento de la violencia han surgido nuevas leyes que protegen los derechos y el bienestar tanto de hombres y mujeres. Entre estas se encuentran: Ley 230 (Reformas y Adiciones al Código Penal para prevenir y sancionar la violencia) y la Ley 150 (Las violaciones y Otras Agresiones Sexuales). Asimismo en materia civil se reconoce: la Ley 143 (ley de Alimentos), la Ley 38 (ley de Divorcio Unilateral). En materia de salud tenemos la Ley 423 (ley General de Salud).

El Código Penal vigente en Nicaragua esta diseñado desde una visión masculina, cuya diferenciación de las conductas delictivas se hacen, en base a valores como el honor, la buena conducta y al buena fama, mismas que son fuentes de conductas discriminatorias contra las mujeres. A pesar de que en 1992 la Asamblea Nacional reformo los delitos de naturaleza sexual y se



eliminaron conceptos jurídicos discriminatorios basados en valores como pudor, buena fama, honra o doncella, así como la supresión del perdón en los delitos de violación y un aumento de la penalización de la violación, la legislación no tipificaba la violencia intrafamiliar.

Este problema demandó un abordaje sistemático y sostenido de las Instancias del Estado, de la sociedad civil y de la ciudadanía en general por las implicaciones que tiene para la población en Nicaragua.

Actualmente el movimiento de mujeres a través de la Red de Mujeres Contra Violencia, la Coordinadora de la Infancia y los Poderes Ejecutivo y Judicial impulsan en su conjunto diferentes acciones que contribuyan a la prevención y sanción de la violencia. Ejemplo de estas estrategias es la promoción de reformas legales que consideren las necesidades y condiciones de las mujeres en los delitos que dañan su integridad y su libertad sexual, así como un Decreto Ministerial 67/96 que reconoce a la violencia como un problema de Salud Pública. Esta Comisión Nacional de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer, la niñez y la adolescencia está integrada por los poderes: Ejecutivo, Judicial y Legislativo, la Red de mujeres contra la violencia y la coordinadora de ONG que trabajan con la niñez y la adolescencia.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> CIMAC Silvia Magally



**LEY # 150**

**LEY DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DE NICARAGUA, VIOLACIONES Y AGRESIONES SEXUALES.**

En 1992 entro en vigor la Ley de Reforma al Título I, Libro II del Código Penal, (Ley 150). Dicha reforma supuso un avance significativo en materia de derechos humanos de las mujeres, tipificando la violencia sexual hacia las mujeres como delito contra la libertad sexual, contra su dignidad e integridad física y psicológica y ampliando la tipificación del delito e violación más allá del acceso carnal.

Surge a partir de los esfuerzos desarrollados por un movimiento de mujeres organizadas. La Instancia de la que emana es la Asamblea General. Posee una naturaleza penal (sustantiva o procesal/constitucional, civil, penal, otras). Sus objetivos son prevenir y sancionar la violencia sexual, encaminados a ser un mecanismo educativo y sancionador, que transformara las normas discriminatorias del Código Penal.

Esta Ley reforma el Título I del libro II del Código Penal de Nicaragua que se leerá así “Delito contra las personas y su integridad física, psíquica, moral y social” y específicamente en el Capítulo VIII se titula “De la violación y otras agresiones sexuales”, el Capítulo IX titulado “Corrupción, prostitución, proxenetismo o rufianería, trata de personas y sodomía” y el Capítulo X titulado “Disposiciones comunes a los dos capítulos anteriores”.



El Código Penal vigente establece sanción sobre los siguientes delitos sexuales tipificados: violación, estupro, seducción ilegítima, acoso o chantaje, rapto y abusos deshonestos.

El Artículo 195 del Código Penal establece que VIOLACIÓN es la relación carnal sin el consentimiento de la persona. Existe falta de consentimiento cuando la víctima es menor de catorce años. El delito se agrava cuando causa grave daño a la salud física o mental, así como cuando existe relación de autoridad...

Artículo 196 Código Penal señala que ESTUPRO es aquella relación sexual mediante engaño; si la víctima es mayor de 14 años y menor de 16 o si no ha tenido antes ninguna relación sexual. Cuando existe parentesco, confianza, dependencia o respeto porque se trata de persona con autoridad sobre la víctima, se aumenta la pena.

Artículo 197 Código Penal establece que SEDUCCIÓN ILEGÍTIMA es la cópula carnal con una víctima mayor de 14 años y menor de 18 años, abusando de la autoridad, dependencia o familiaridad. Se amplió el tipo penal de la violación, se aumentaron las penas, se eliminó el perdón de la víctima o la posibilidad de contraer matrimonio como medio de evadir la condena. Se reguló el acoso sexual. Se le dan amplias facultades a la Procuraduría de Justicia ahora Ministerio Público para que represente a las personas menores de 16 años. Constituyen agravantes el ser portador de VIH-Sida. Se permite que el proceso no sea público a petición de la víctima. Se aprobaron dos aberraciones: exigir pensión alimenticia al violador y se aumentó el tipo penal de la sodomía. Por ello se introdujo un Recurso de Inconstitucionalidad.



Artículo 200 Código Penal se refiere a ABUSOS DESHONESTOS como aquellos actos obscenos o tocamientos realizados por la fuerza o causando temor. Si la víctima es menor de 14 años no se puede alegar consentimiento.

Estas reformas contienen vacíos con relación a la protección de la víctima, existiendo imprecisiones en la tipificación de algunos delitos sexuales. Este es el caso del delito de violación amparado bajo la figura de estupro, que es considerado una falta, penada con mayor levedad y cuyo daño es resarcido cuando la víctima otorga el perdón.

Señalamientos discriminatorios principales que recibió esta Ley:

1. Se reafirma la concepción cultural de que hay que proteger de violación principalmente a los menores.
2. La mujer es vista como mujer-madre-esposa por un lado y por otro como madre; mantuvieron el criterio de virginidad en caso de estupro.
3. En el tipo penal -Seducción Ilegítima- que sanciona la violación a mujeres trabajadoras, estudiantes, etc. por parte de “dueños” de casa o negocio o de maestros, tutores, etc., solamente se tipifica cuando hay fuerza, intimidación, coacción. Lo anterior produce discriminación contra las mujeres al tener que demostrar secuelas de violencia física, sin considerar la violencia psíquica y moral para probar la denuncia.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> [www.cladem.org/espanol/nacional](http://www.cladem.org/espanol/nacional)



La Ineficacia de la Administración de Justicia fue vinculada principalmente con la inadecuada aplicación de la ley, la inexistencia de los mecanismos de control y evaluación del sistema judicial y la complejidad e inadecuación del procedimiento probatorio.

**Con relación a la inadecuada aplicación de la ley en los delitos de violencia contra las mujeres algunas de las causas señaladas relativas al proceso fueron: posible ambigüedad de las Leyes 230 y 150; los operadores judiciales no consideran prioritaria la violencia hacia las mujeres (debido a estereotipos, actitudes machistas y prejuicios); el retardo del dictamen de las sentencias (por escasez de pruebas o por no comparecencia de los testigos o de la víctima) y la existencia de una cultura de denuncia en la Policía o Comisaría y no Directamente en los Juzgados.** En relación al proceso probatorio hay ineficacia porque se presentan los siguientes problemas; dificultad en la aportación de pruebas en el plazo requerido ya que los operadores de judiciales no dan respuestas a toda la demanda de justicia existente y que faltan medidas de seguridad que garanticen la integridad física y psicológica de víctimas y testigos.



**LEY No. 230**  
**(REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DE NICARAGUA)**  
**PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA**

En 1995 como propuesta de la Red de Mujeres contra la Violencia, se formula nuevamente un anteproyecto de Ley, conocido posteriormente como la Ley 230 “Ley para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar” que modifica aspectos relacionados con las personas y la familia en los delitos de lesiones leves y graves, exposición de personas al peligro, amenazas y coacciones, danos y faltas así como las normas de medidas de seguridad pertinentes. Y que fue aprobada en los delitos de adulterio y amancebamiento que trataban una misma conducta de forma expresamente discriminatoria para las mujeres.

Entra en vigencia el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, firmada por la señora Violeta Barrios de Chamorro y publicada en la Gaceta Diario Oficial. La intención de esta Ley es crear medidas de prevención y sanción a las leyes y así dar alguna protección legal a las víctimas de violencia: entre hombres y mujeres, madres y padres y sus hijos e hijas, entre hermanos y hermanas, etc.

Esta Ley contempla dos puntos relevantes:

- Medidas de Seguridad y Protección.
- Reconocimiento legal de las lesiones psicológicas.

Medidas de Seguridad y Protección: La intención de estas medidas, es que sean aplicables antes de que se cometan agresiones que vayan a constituir



delito; no se trata de remitir a la cárcel al agresor (a), sino de proteger temporalmente a la víctima.

Estas medidas se encuentran estipuladas en el Arto.2 de la Ley 230 que reforma al Arto.102pn, el cual se leerá así:

Arto.102pn. Las medidas de protección permanecerán vigentes hasta el completo alivio o readaptación social del asegurado, previo dictamen de peritos, especialistas y audiencia del procurador correspondiente.

Cuando la acción u omisión fuere cometida por un miembro de la familia hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad dentro de la familia conviviente o en unión de hecho estable; la Autoridad Judicial que conozca de oficio o a petición de parte, exigirá al agresor que respete cierto limite impuesto ya sea en la casa, el lugar de trabajo o el centro de estudio de la persona afectada que será dentro de un perímetro mínimo de cien metros. Estas medidas son solicitadas ante un Juez Local para prevenir que la víctima corra peligro ante amenazas o agresiones. Este además podrá ordenar la reintegración de la persona ofendida u ofendido al hogar del que hubiere sido sacado con violencia u ofrecerá a la persona ofendida(o) la atención médica, psicológica o psiquiátrica en caso que fuere necesario.

En el caso de denuncias de maltrato infantil se solicitará a la autoridad correspondiente la atención de organismos especializados que realicen investigación y brinde apoyo, asesoría, consejería y seguimiento a la familia involucrada.



- La persona denunciada deberá prestar las garantías suficientes que determine el juez para compensar las posibles daños ocasionados a la persona ofendida.
- El decomiso de armas en posesión del presunto agresor.
- En casos que la víctima fuera menor de edad o persona con discapacidad, la autoridad competente podrá confiar provisionalmente la guarda protectora a quien considere idóneo para tal función, si estuviere confiada al agresor.
- Prohibir toda forma de hostigamiento que perturbe la tranquilidad de la ofendida u ofendido incluyendo los medios electromagnéticos o de otra índole.
- En el caso de las comunidades de la Costa Atlántica, las medidas de seguridad serán aplicadas por el juez comunal de acuerdo a los medios y procedimientos tradicionales y las leyes vigentes.
- Estas medidas de seguridad la actividad judicial deberá tomarlas al momento de tener conocimientos de los hechos, siempre que los mismos no constituyan delito, para el cumplimiento de las mismas, podrá ordenar la ayuda de la fuerza pública.

Reconocimiento legal de las Lesiones psicológicas: La palabra lesión es utilizada legalmente para expresar el daño causado por un acto de violencia en general. Antes de que se aprobaran estas reformas las únicas lesiones reconocidas por la ley eran las que dejan huellas visibles. Ejemplo: moretones, cicatrices, heridas, fracturas, quemaduras, etc. **Todas las expresiones de**



**violencia que no dejan huellas visibles, pero que duelen igual, no eran consideradas lesiones y por tanto, no estaban reconocidas como delito.**

La Ley 230 en el Arto. 3, reforma el Arto.137pn, dice que la lesión no tiene necesariamente que ser visible físicamente, esto quiere decir que te puede dañar tu salud mental por los gritos, humillaciones, amenazas, ofensas y cualquier otro gesto o expresión y por ello esta cometiendo delito, por lo que la persona puede ser castigada.<sup>22</sup>

Con respecto a las lesiones psicológicas, que aborda la Ley, prevalecen los siguientes obstáculos:

1. Mitos y prejuicios que limitan la comprensión de la situación traumática que vive una mujer, niña o niño, cuando son víctimas de violencia intrafamiliar.

2. No existen los recursos humanos y materiales para poder establecer la existencia de lesiones síquicas.

3. El término de 10 días de la etapa instructiva resulta insuficiente para la determinación de la existencia y gravedad de las lesiones síquicas.

4. Falta de recursos económicos de los usuarios para entablar un juicio e impulsar el proceso. En la ley se establecen medios probatorios o certificaciones que implican gastos.

5. La persona demandante tiene que trasladarse de los municipios y zonas rurales a las cabeceras departamentales. Estas no cuentan con los recursos, ni mecanismos ágiles que les permitan obtener las pruebas y certificaciones necesarias que se requieren en el proceso.

---

<sup>22</sup> Tesis Monografía, Análisis Jurídico Social de la Violencia en Nicaragua. 2000. Pág.86 SS



6. Los jueces y magistrados no aceptan que exista discriminación en la impartición de justicia y mayoritariamente, expresan que lo que existe es desigualdad económica y problemas culturales.

7. Desconocimiento de un gran sector de la población, de las leyes que protegen a las mujeres y la niñez, en los aspectos de género y violencia familiar y sexual.

En la práctica judicial, las pruebas no son suficientes cuando se trata de la vida de las mujeres. Faltan jueces y juzgados para atender el cúmulo de procesos, lo que repercute en la retardación de justicia con consecuencias de no satisfacción del derecho a una justicia pronta y eficaz y los largos procesos en la aplicación de la ley. Existe una limitada aplicación de la Ley 230 en los juzgados, especialmente en lo relacionado a lesiones síquicas.

La falta de aplicación del principio de justicia pronta, desanima a las pocas mujeres que acceden a los distintos escalones del sistema judicial y profundiza su desgaste emocional y psíquico. El 50% de las denuncias puestas en las estaciones de Policía se resuelven con pago de fianza donde los agresores salen libres a pesar de ser condenados o bien por vía de arreglo extrajudicial, cuando se encuentra en la fase de denuncia ante la Policía; bajo la premisa de "preservar la unidad de la familia".<sup>23</sup>

Es a partir de la aprobación de la Ley 230 que en nuestro país el sistema penal reconoce las Lesiones psicológicas. Actualmente solo esta

---

<sup>23</sup> [www.cladem.org/espanol/regional/violenciadegenero/proyecto/casocaentroamericano](http://www.cladem.org/espanol/regional/violenciadegenero/proyecto/casocaentroamericano)  
[www.cladem.org/espanol/regional/violenciadegenero/proyecto/nicaragua](http://www.cladem.org/espanol/regional/violenciadegenero/proyecto/nicaragua)



debidamente autorizadas las valoraciones del Instituto de Medicina Legal por contar con una psicóloga y un psiquiatra forense nombrados por la CSJ. En el resto del país las hacen el personal de salud mental del MINSA y de las psicólogas de los centros alternativos.

➤ Las valoraciones psicológicas no se ofician de manera general en todos los juzgados entrevistados, ya sean Local o de Distrito. En las causas por violencia y agresiones sexuales son impugnadas constantemente por la defensa, alegando que no son profesionales de salud mental nombrados por la CSJ.

➤ Algunos jueces únicamente ofician valoraciones psicológicas en aquellos casos en donde hay contradicciones en las valoraciones médicos legales y estas no son suficientes para determinar las lesiones o cuando no hay señales físicas que evidencien la agresión como en los delitos de abusos deshonestos, Estupros o Raptos. Sin embargo muchas veces cuando los expedientes no rolan las valoraciones psicológicas se pierde un elemento de prueba muy importante y a veces los casos caen por eso.

➤ En algunos territorios expresa que las lesiones psicológicas para ser causas del Juzgado de Distrito deben ser acompañadas por lesiones físicas.

➤ No existe ninguna definición en el Código Penal que especifique los niveles de gravedad de las Lesiones Psicológicas,



a pesar de esto algunos judiciales aplican por analogía los mismos establecidos en el Código Penal para las lesiones físicas (leves, graves o muy graves) esto incide que en la mayoría de estas lesiones sean consideradas como leves.

➤ No existe una apropiación de las medidas de protección de la Ley 230, ya que solo se aplican si la parte lo solicita o cuando consideran que la victima esta en peligro, por tanto esto en alguna medida la hace ineficaz.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **LEY No. 38**

#### **LEY DE DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL POR VOLUNTAD DE UNA DE LAS PARTES**

En lo referente a esta ley en su arto.1 expresa:”La disolución del Vínculo Matrimonial por Voluntad de uno de los Cónyuges”.

En la Constitución Política en su arto.73 inc.2 establece “Los padres deben atender el mantenimiento del hogar y la formación integral de los hijos mediante el esfuerzo común, con iguales derechos y responsabilidades. Los hijos a su vez, están obligados a respetar y ayudar a sus padres”. Es decir existe un Derecho Universal que establece que, aunque los padres estén separados



ambos tienen derecho a tener relación con los hijos, lo que no puede ser violentado por mujer u hombre alguno.

En los juicios de divorcios y tutelas de los hijos se deben abordar con mayor cuidado, tanto de parte de los jueces como de los padres, a fin de proveer lo mejor para ellos o los hijos. Además se debe pensar en la creación de los Juzgados de Familia, donde se ventilen con mayor atención estos casos, en aras del bienestar de los niños, porque actualmente se prioriza la pensión y los días que tendrán cada padre a los hijos.<sup>24</sup>

Y es ahí donde surge el problema porque cada quien quiere hacer su derecho y en el medio quedan los hijos, sin tomar en cuenta el impacto psicológico que les crea las disputas que se tornan sus padres, sintiéndose ellos culpables por lo que pasa a su alrededor.

**Según la Ley No.38 en el Divorcio Unilateral, el juez puede dictar medidas cautelares para asegurar la integridad física, síquica y moral de los cónyuges y de los hijos, pero hasta ahora son contados los judiciales que las dictan porque necesitarían hacer un estudio integral de la situación pre y post divorcio, y a falta de personal eso no ocurre.** Además contempla que si una persona invoca que existe riesgo para un infante en manos de su padre y madre, el menor puede pasar a manos de terceras personas, que podrían ser familiares cercanos o en caso extremo gentes totalmente ajenas a él.

---

<sup>24</sup> Ley No. 38 arto. 4, inc. 1,3,4



Aunque la ley no lo dice así, es el Procurador Civil y la Oficina de Protección de la Familia del Seguro Social quienes tienen la última palabra en casos en que quienes se están divorciando tienen posiciones irreconciliables sobre a quién le quedarán los niños. Pero la separación del menor deberá ser ordenada mediante resolución judicial motivada, bajo pena de nulidad, en procedimiento contencioso. Y este procedimiento engorroso lo hace ineficaz

## **LEY No.287**

### **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Un paso en materia de Protección de los Derechos Humanos fue la aprobación en marzo de 1998 del Código de la Niñez y la Adolescencia que entro en vigencia en noviembre del mismo año. Este retoma el principio de “Igualdad ante la Ley” y “No Discriminación” y establecen medidas de protección de menores en riesgo y en situación de conflicto ante la Ley.

Tiene como fin la regulación de la protección integral al niño, niña y adolescente que debe brindar tanto la sociedad, la familia, instituciones privadas y el Estado.

La Ley No.287 en su arto.33 expresa que el niño(a) tiene derecho de disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. Aquí el Estado juega un papel preponderante en garantizar el acceso tomando en cuenta las obligaciones deberes y derechos de la familia o del responsable a cargo.



Este Código expresa el derecho a la protección de la Ley contra cualquier injerencia o ataque y los que la realicen incurrirán en responsabilidad penal y civil.<sup>25</sup>El Estado a través del Sistema Público de Salud garantizara el acceso Universal e Igualitario a las acciones y servicios de promoción, protección, rehabilitación y recuperación de la salud, así como la educación, vivienda, cultura y recreación siempre tomando en cuenta la mejor forma de calidad de vida para el niño, niña, adolescente dando que sean estos centros públicos o privados deberán informar a sus padres tutores sobre sospechas o confirmación de maltrato abuso o violación y deben dar parte también al Organismo Competente de la localidad, sin perjuicio de otras medidas legales, garantizando sigilo del caso.

En cuanto al área de la Educación se les prohíbe a los maestros autoridades funcionarios y todo trabajador de la educación le causen daño físico, moral y psicológico, al niño, niña y adolescente, si no se les aplicara sanción correspondiente al delito o falta que realice.

**En los casos de violencia sexual la calidad de atención varia según la edad de la persona agredida, ya que con los niños y niñas se percibe mayor sensibilidad y disposición a dar una respuesta efectiva desde la diferentes instancias posiblemente debido a una visión protectora hacia la niñez y en este caso el código de la niñez es eficaz en su aplicación.**

**Pero tiene sus grados de ineficacia que seria en el caso de cuando se detiene al presunto agresor solo si este se encuentra en flagrante delito o ante orden judicial, generando un alto riesgo para las mujeres, niños, niñas**

---

<sup>25</sup> Ley 287, arto. 5



**y adolescentes que están acudiendo a buscar apoyo en las comisarías y tienen que regresar al lugar donde se presenta el presunto agresor ya que la orden para detener se emite tardíamente incidiendo en que el agresor huya y se genere impunidad.**

## **LEY # 143**

### **LEY DE ALIMENTOS**

En lo referente a la ley de Alimentos, el deber de dar alimentos y el derecho de recibirlo se funda en la familia, así expresado en su arto.1.

Esta ley va de la mano con la Ley de Disolución del Vínculo Matrimonial en cuanto se refiere a la pensión que deberán recibir los hijos menores, incapacitados o discapacitados.<sup>26</sup>

Se deberá entender por Alimentos no solo la necesidad alimentaría sino que acarrea la atención médica, medicamentos, vestuario y habitación, educación, recreación y la cultura.<sup>27</sup>

Se debe de tomar en cuenta que el derecho de Alimento es imprescriptible, inembargable, irrenunciable e intransferible, además no puede ser compensable con ningún tipo de deuda.<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup> Ley No. 38, arto. 8

<sup>27</sup> Ley No. 143, arto. 2

<sup>28</sup> Idem arto.13



Esta Ley además adopta la Paternidad y Maternidad Responsable cuando estos de forma deliberada no prestan el derecho de los alimentos de la formación integral de los hijos mediante el esfuerzo común con la misma responsabilidad y los mismos derechos.<sup>29</sup>

Esta ley contiene la obligación de dar protección a los menores (hijos) a recibir una pensión económica adecuada, es decir, su efecto es la determinación de la obligación de dar alimentos. Aquí la búsqueda de la verdad, no debe dirigirse únicamente a obtener un resultado parcial.

**En cuanto a la ineficacia que existe en esta ley podemos abordar diversos puntos por los cuales podemos mencionar entre tantos los siguientes:**

**El arto.18 el cual expresa que: Con respecto al padre que no ha reconocida al hijo ni lo quisiera reconocer, la obligación de dar alimentos será exigible cuando la madre, quien lo representare, demostrare cualquiera de las siguientes circunstancias:**

- que en algún tiempo ha proveído a su subsistencia y su educación

---

<sup>29</sup> Idem arto. 16, 17.



Aquí en este artículo el que acciona (madre) pretende obligación judicial del deber de dar alimentos y no la declaración de la determinación de la filiación de una persona que con anterioridad no ostentaba sea cual sea la causa.

Esto trae como consecuencia aun mas la retardación que existe en la resolución de los conflictos de carácter familiar que debería ser prioridad por su carácter social y consecuentemente de orden publico.

Una vez aprobado la persona demandaba según las pruebas analógicas o serologíita tiene la obligación de dar alimentos.

Consecuentemente se violenta el Principio de Seguridad Jurídica para quien obtenga resultados favorables a sus pretensiones en sus resoluciones judiciales. Agravando aun más la violación de los Derechos Fundamentales del menor involucrados quien no puede consolidar sus derechos a conocer la identidad de su progenitor (su apellido, la relación padre-hijo) y contar con el apoyo no solo económico que tanto necesita para su desarrollo integral.

Entre otras causas existe el daño psicológico que en ocasiones sufre a la madre y el hijo por parte del hombre al dar represalias en cuanto a dejar de trabajar por no pasar el apoyo económico, también cuando la pareja o el hombre se encuentre mantenido por los padres y estos sean los que tengan el cargo de otra familia mas, el trabajo inestable lo cual acarrea un salario indefinido y consigo no da un apoyo económico básico para los hijos o el hijo.



Es ineficaz en cuanto al procedimiento, que en la practica, se inicia con el juicio de Ley de Alimentos para luego llevar otro juicio de Paternidad y Maternidad Responsables siendo que se debe de llevar en primer lugar el juicio de paternidad para luego llevar la de juicio de alimentos ya que con el reconocimiento del hijo es mas fácil pedir que el padre se le obligue a prestar los alimentos.

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **Decreto Ministerial 67-96**

El decreto 67/96 del Ministerio de Salud, que reconoce la violencia como un problema de salud publica, ha dado lugar al desarrollo los procesos y normas encaminadas a la prevención y atención de esta problemática.

Durante el diagnostico se pudo ratificar que el MINSA juega un papel determinante en el proceso de atención a las personas que viven violencia de genero en el marco del proceso judicial y de manera particular en el proceso probatorio.

Se logro establecer que hay una gran diferencia entre el desarrollo alcanzado por los SILAIS y centros de salud del MINSA donde el programa de atención integral a la Mujer, niños y adolescencia y salas de emergencias en la mayoría de los hospitales. En los primero se observa que existe conocimiento del decreto y de las normas de salud en violencia, en los hospitales han



desarrollados acciones que permitan la visibilización del tema no se asume la violencia intrafamiliar y sexual como un problema que la institución debe de tratar.

El Ministerio de Salud trabaja con el marco conceptual de la Convención Belem do Para, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la Política de Atención Integral de la Mujer, La Política de Atención Integral a la niñez y Adolescencia y el Código de la Niñez y Adolescencia, lo cuales son un marco de referencia en los diversos documentos ministeriales.

El MINSA proveerá en conjunto con la sociedad civil una instancia de coordinación intersectorial para implementar acciones y contribuir a la solución del problema de la violencia, sin embargo aunque no ha sido implementado.

El crecimiento continuo de hechos de violencia que afecta y producen alteración a la salud física y psíquica de las personas, obligan al Estado y la sociedad civil a tomar medidas para su debida prevención y atención.

Al ser este Ministerio parte integrante del Gobierno asume como un problema de salud pública la Violencia, lo cual le obliga al diseño de políticas y estrategias para contribuir a su erradicación.

PRIMERO: Autoriza a las unidades de salud del Estado a prestar atención a la población afectada por violencia.

SEGUNDO: La Dirección de Atención Integral a la Mujer y a la Niñez a través del Modelo de Atención, elaborará planes integrales para la prevención de



la misma, regulará, conducirá y velará por la eficiencia y calidad global de dicha atención.

TERCERO: El Ministerio de Salud promoverá en conjunto con la sociedad civil una instancia de coordinación intersectorial para implementar acciones y contribuir a la solución del problema.

El MINSA esta en una situación de impase, pues no cuenta con problemas específicos que implementen la política y recomendaciones del Decreto Ministerial, donde se reconoce la violencia intrafamiliar como un grave problema de Salud Pública y la necesidad de destinar recursos para su atención y prevención.

Los agentes involucrados con el MINSA son: Dirección General de Atención a la Mujer, Niñez y Adolescencia y sus respectivas Direcciones a nivel nacional así como los responsables del programa a nivel de SILAIS, así como la Red de Mujeres, ONGs, CODENIC.

**Con respecto al a eficacia se considera que estas acciones ya se están realizando en algunos centro y hospitales aunque las coordinaciones y la efectividad de los procesos en muchos casos es el resultado de la voluntad personal de los individuos y no de la institución como tal.** En este aspecto se percibe que en la atención a la problemática de violencia no son suficientes la existencia de decretos y normas.



**Se considera que los dictámenes emitidos por el personal del MINSA no son sustanciales para conformarse como prueba en el proceso judicial, esto obedece fundamentalmente a que el personal el MINSA no a tenido la preparación técnica en medicina forense ni cuenta con herramientas básicas para realizar la labor forense y esto tiene como consecuencia que los dictámenes no son incluidos en los registros ni en las estadísticas nacionales e dicha institución.**



## **CONCLUSIONES**

- La Violencia de Genero es un problema de salud publica grave y complejo cuya detección, atención y prevención así como la transformación de los patrones socioculturales que la han originado y la perpetúan constituyen una de las prioridades en los planes y programas de protección y fortalecimiento de los derechos humanos y una condición indispensable para avanzar hacia la equidad de genero.
  
- Debe señalarse positivamente que el marco jurídico se esta modernizando y así se observa el LOPJ, Ley Orgánica del Ministerio Publico y Ley de la PN-228, Ley 230, 150 y el código de la niñez y la adolescencia. sin embargo sigue resultando inadecuado los códigos penal y procesal que datan de mas de un siglo, así mismo las leyes nacionales referidas a la violencia presentan vacíos y contradicciones que propician que desde las instancias policiales, judiciales y Ministerio publico se hagan diversas aplicaciones e interpretaciones de las mismas.
  
- Es importante recalcar que actualmente no se visualiza a las personas agredidas de una forma integral ya que no se les garantiza mecanismos que le permitan iniciar procesos de recuperación física, emocional, económica y social o que prevengan danos mayores.



- El hecho de denuncia implica graves riesgos cuando el presunto agresor esta libre y no se aplica y no se le da seguimiento a las medidas de protección y seguridad.
  
- En Nicaragua se ha venido desarrollando esfuerzos institucionales e interinstitucionales orientados a dar respuesta a la problemática de violencia de género. Sin embargo estos esfuerzos han sido escasos si se tiene en cuenta que no ha habido por parte del Estado un proceso de seguimiento a las leyes aprobadas en relación con los derechos de la mujer y la niñez que permita medir la eficacia e ineficacia que estas han tenido en la disminución de la violencia.
  
- Por ultimo, el estudio evidencia la urgente necesidad de implementar Tribunales Especializados que puedan atender exclusivamente delitos de Violencia de Genero.



## **RECOMENDACIONES**

- Promover el reconocimiento de la problemática de Violencia de Genero en los diferentes sectores sociales y geográficos del país, particularmente en aquellos sectores poblacionales alejados de las cabeceras departamentales. En dichos lugares, las instituciones presentan mayor desconocimiento de la problemática de la violencia y de su papel en la atención de esta, y se observan mayores limitaciones de recursos humanos, técnicos y materiales.
  
- Fortalecer los procesos de capacitación y sensibilización al personal de las diferentes instancias que intervienen en el proceso probatorio (Policía Nacional, Comisarías, Ministerio Publico y Poder Judicial). Se recomienda abordar la problemática desde una perspectiva de derechos humanos con enfoque de géneros haciendo énfasis en las actitudes personales y en los procedimientos policiales y judiciales de forma que se contribuya a dar una respuesta ágil efectiva y menos revictimizante.
  
- Mejorar los sistemas de registros de las distintas instituciones, desagregando los datos de personas agresoras y agredidas por género y por edad.
  
- Mejorar la prevención de las consecuencias negativas que las instituciones de violencia de género dejan en las personas



agredidas, sobre todo en lo concerniente a la prevención de embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual y todas las consecuencias relativas a los aspectos psicosociales.

- Integrar un componente de monitoreo y seguimiento en las diferentes instituciones para identificar los avances y dificultades en la intervención y realizar los ajustes necesarios para mejorar esta, desde un enfoque de género y de derechos humanos. instruir las lesiones psicológicas como lesiones graves a fin de que sean oficiadas a los Juzgados de Distrito.
- En todas las causas se debería orientar de inmediato las medidas de seguridad y protección contempladas en la ley 230.
- También se propone que se implementen Tribunales Especiales en la materia y se nombre fiscales auxiliares especializados en delitos contra la Violencia de Género.
- Para que las leyes cumplan un papel efectivo de defensa de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas y niños, es imprescindible crear mecanismos de seguimiento del cumplimiento de la legislación pertinente y crear.



## **BIBLIOGRAFÍA**

- García Moreno Claudia, Violencia contra la Mujer, Género y equidad en la salud. OPS. Pág. 29
- Cabanellas Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental Editorial Hediastra. Edición 1997. Pág. 410.
- Boletín Epidemiológico Ministerio de Salud, Semana 02, del 9 al 15 de enero del año 2005.
- CIMAC Silva Magally.
- Revista Monográfica, Análisis Jurídico Social de la Violencia en Nicaragua. 2000. GTZ
- Centro de Información y Documentación de ISIS Internacional.
- Centro de Investigación de Sistemas de Salud, Cuernavacos Morelos. México.
- Efiene G. Dahlberg Linda, ET al. Informe Mundial sobre la Violencia y Salud.
- Profilt Jean Norma y Naranja Pérez Dellanira, Tira el Silencio Afuera.



- Molina Yamileth, Norori Lorna, et al, Diagnostico sobre el Procedimiento Probatorio en los casos de Violencia Intrafamiliar contra las mujeres, niñez y adolescencia en Nicaragua.
- GTZ, Violencia de Género y Seguridad Ciudadana.
- Declaración 48/101 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Nuevo Diario, Domingo 11 de Febrero del 2001, Managua.
- Ley 38. Ley de Divorcio Unilateral por voluntad de una de las partes.
- Ley de Reformas al Código Penal (Ley 150)
- Ley 230. Ley de Reformas y Adiciones al Código Penal.
- Decreto Ministerial 67-96.
- [www.cladem.org/espanol/regional/violenciadegenero/proyecto/casocentroamericano](http://www.cladem.org/espanol/regional/violenciadegenero/proyecto/casocentroamericano).
- [www.singenerodedudas.com/generofhp](http://www.singenerodedudas.com/generofhp)
- [www.observatorioviolencia.org/index.ops](http://www.observatorioviolencia.org/index.ops)
- [www.google.com](http://www.google.com)

**A N E X O S**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**UNAN-LEÓN**

**ENTREVISTAS PARA ORGANISMOS EN PRO DE LA MUJER**

**OBJETIVO:** Recoger información actualizada sobre la cobertura, eficacia y cumplimiento de las leyes que protegen la violencia de genero en la sociedad.

**DATOS GENERALES:**

FECHA: \_\_\_\_\_

Organismo al que Pertenece \_\_\_\_\_

1. ¿Conoce el significado de Violencia de Genero?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

2. ¿Considera usted que las mujeres son mas frecuentemente victimas de la Violencia de Genero?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

3. ¿Quien considera usted que es el mas frecuente agresor en casos de Violencia de Genero?

Pareja Masculina \_\_\_\_\_

Parientes \_\_\_\_\_

Pareja Femenina \_\_\_\_\_

Amigos \_\_\_\_\_

Padre \_\_\_\_\_

Otros \_\_\_\_\_

Madre \_\_\_\_\_

Hijo \_\_\_\_\_

4. ¿De las siguientes cuales considera usted que son motivos por los cuales es mas frecuente la Violencia de Genero?

Machismo \_\_\_\_\_

Ignorancia \_\_\_\_\_

Costumbres \_\_\_\_\_

Pobreza \_\_\_\_\_

Alcohol \_\_\_\_\_

Drogas \_\_\_\_\_

5. ¿Que tipo de Violencia de Genero impacta con mayor frecuencia en la salud de las victimas?

Psicológica\_\_\_\_\_

Física\_\_\_\_\_

Sexual\_\_\_\_\_

Económica\_\_\_\_\_

6. ¿Existen en Nicaragua Leyes que protejan a las personas en casos de Violencia de Genero?

SI\_\_\_\_\_

NO\_\_\_\_\_

7. ¿Cual de estas leyes considera usted nos protegen de la Violencia de Genero?

Ley 150\_\_\_\_\_

Ley 230\_\_\_\_\_

Código de la Niñez y la Adolescencia\_\_\_\_\_

8. ¿Considera usted que las Leyes vigentes en Nicaragua protegen de igual manera los Derechos Humanos tanto de los hombres como de las mujeres?

SI\_\_\_\_\_

NO\_\_\_\_\_

9. ¿Considera que estas Leyes se aplican?

SI\_\_\_\_\_

NO\_\_\_\_\_

10. ¿Considera usted que son eficaces las Leyes creadas por el Estado para proteger de la Violencia de Genero?

SI\_\_\_\_\_

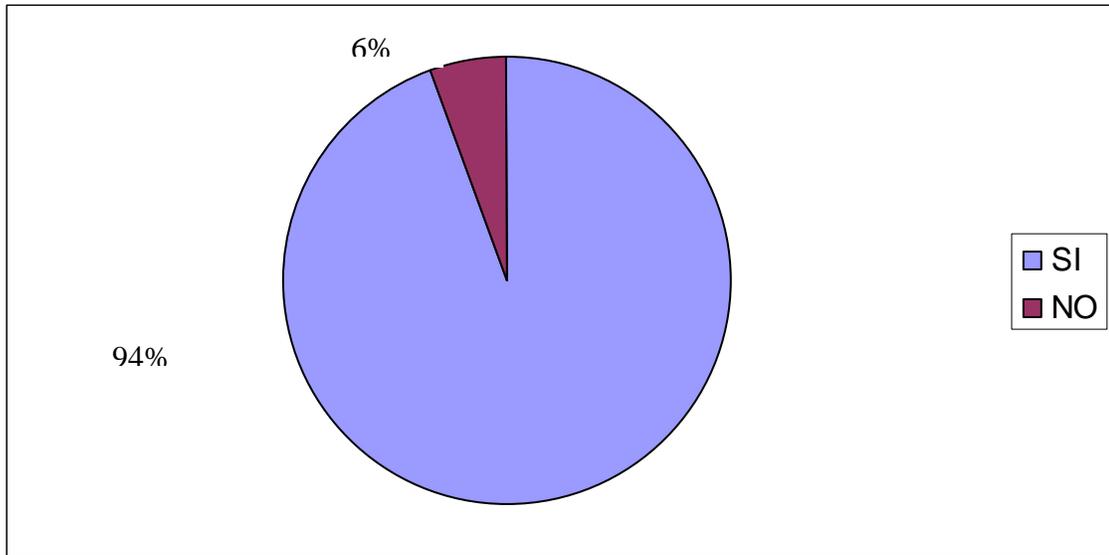
NO\_\_\_\_\_

11. ¿Considera usted que es necesario la implementación de Tribunales Especiales que atiendan Delitos de Violencia de Genero?

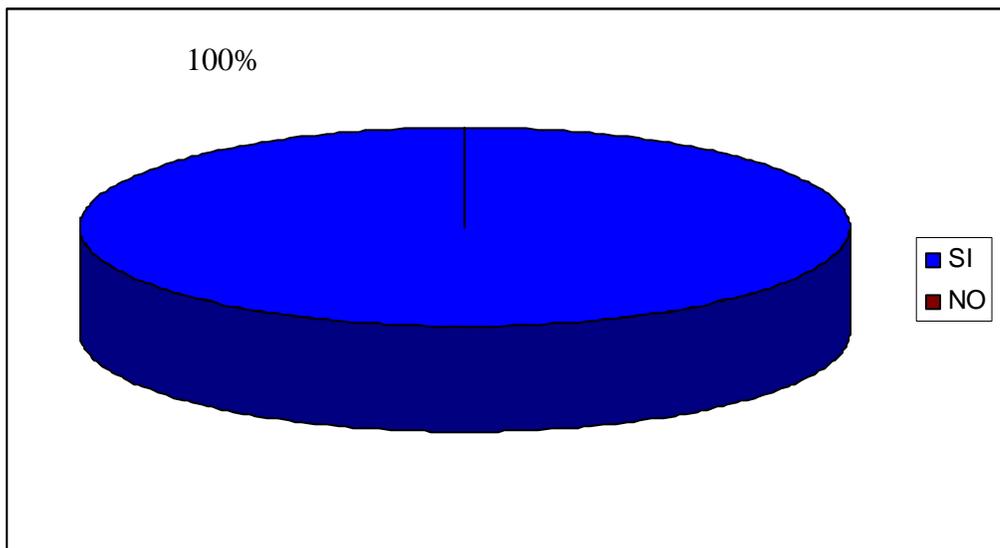
SI\_\_\_\_\_

NO\_\_\_\_\_

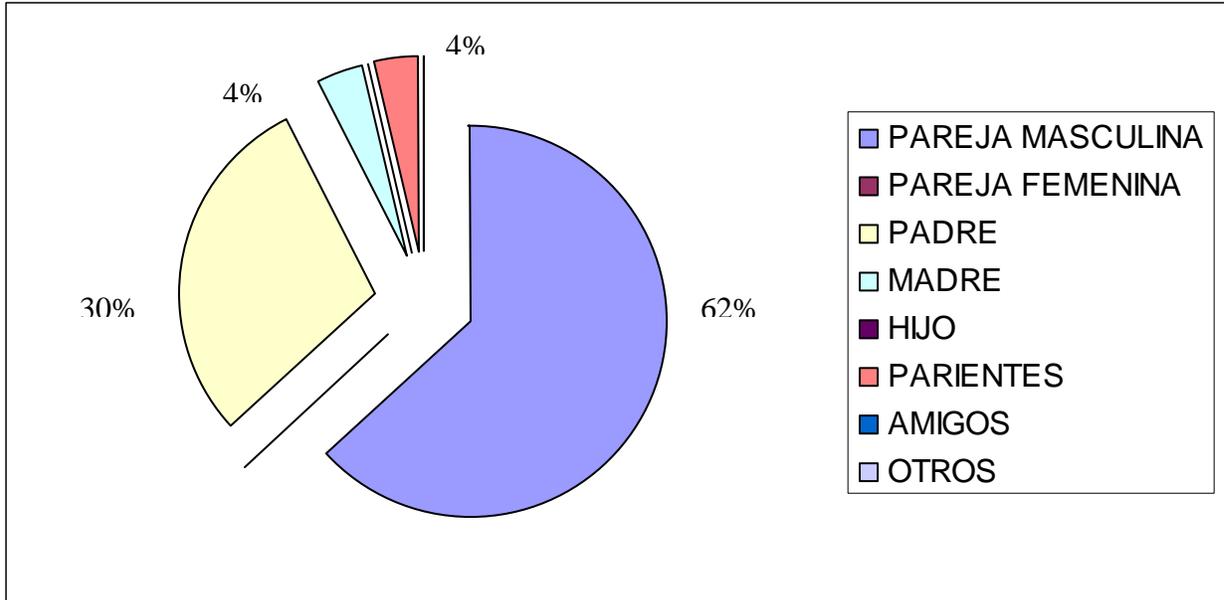
**1. Conocimiento del significado de la violencia de género.**



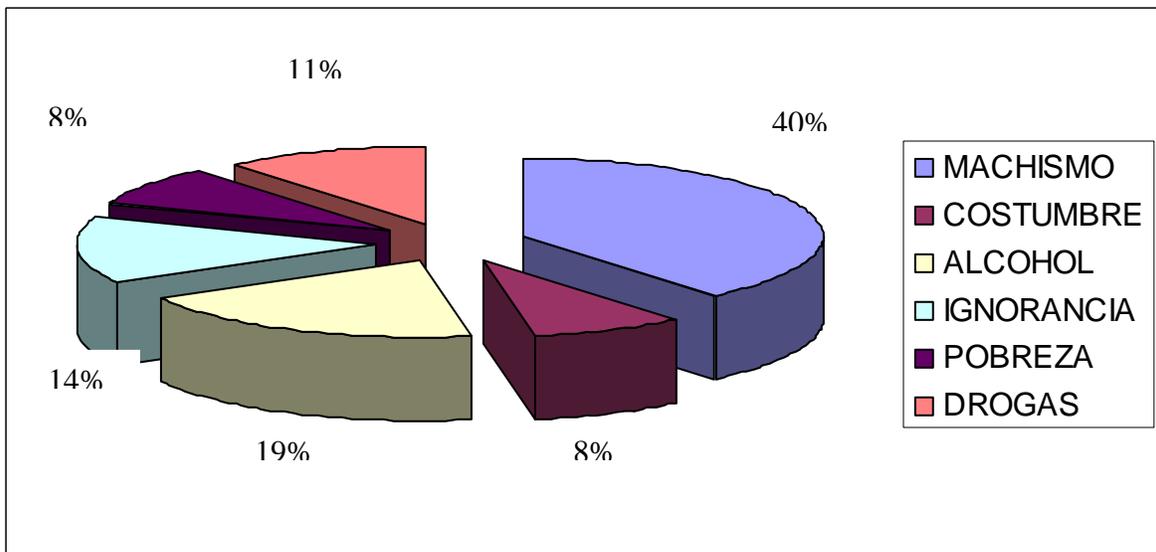
**2. Las mujeres son las más frecuentes víctimas de violencia de género.**



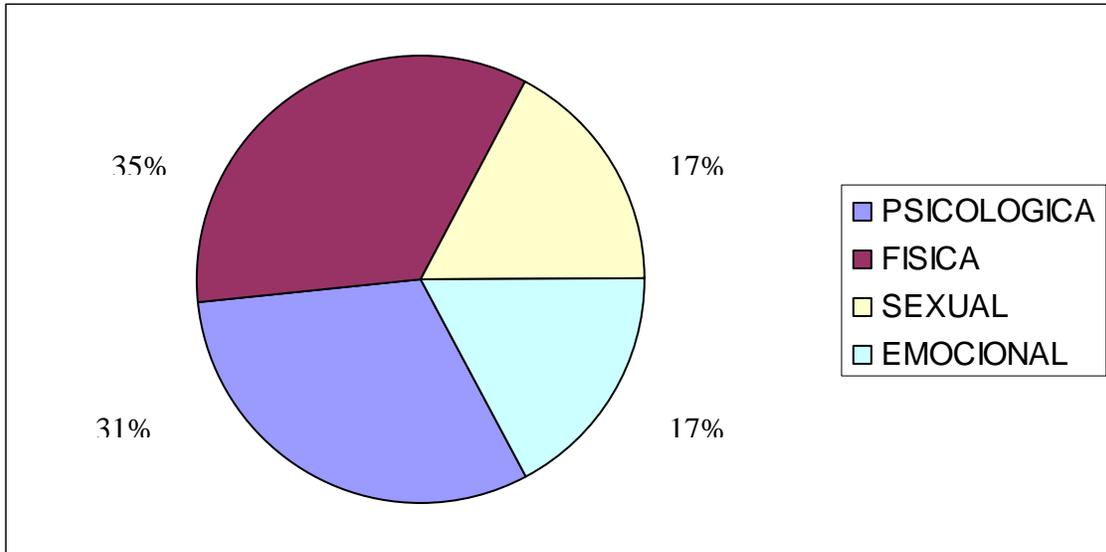
**3. Mayor agresor con frecuencia en los casos de violencia de género.**



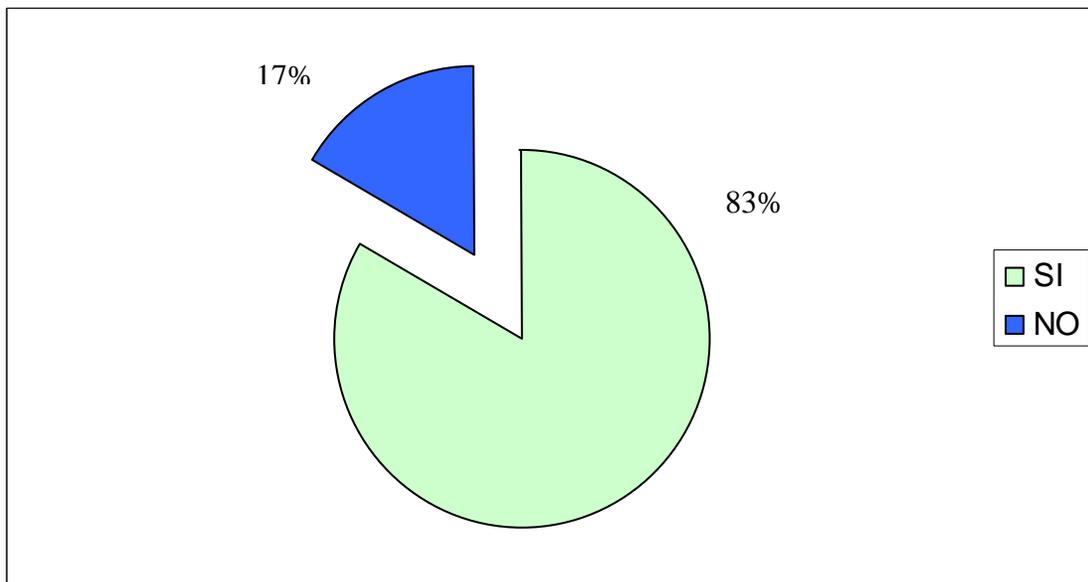
**4. Motivos por los cuales es mas frecuente la violencia de género.**



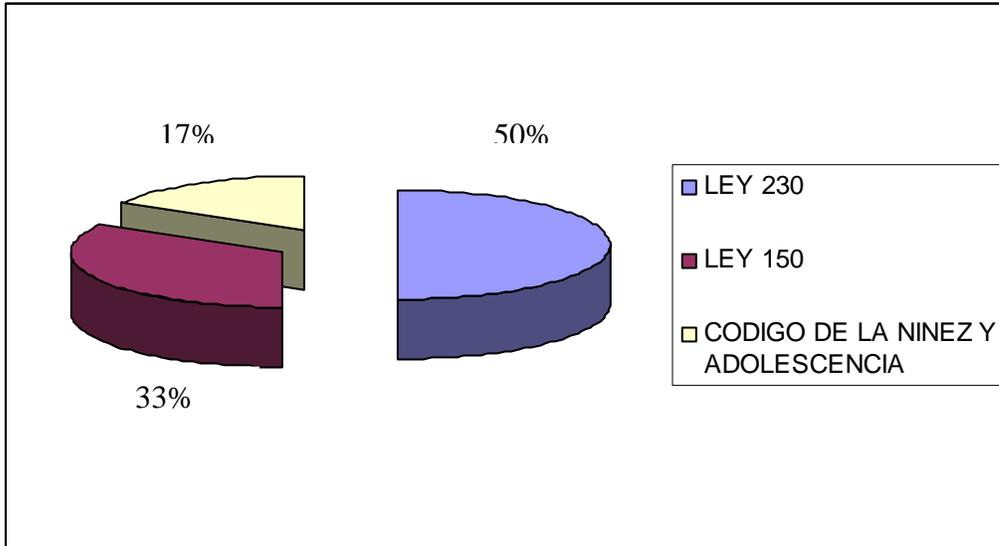
**5. El impacto que tiene en la salud los tipos de violencia de género.**



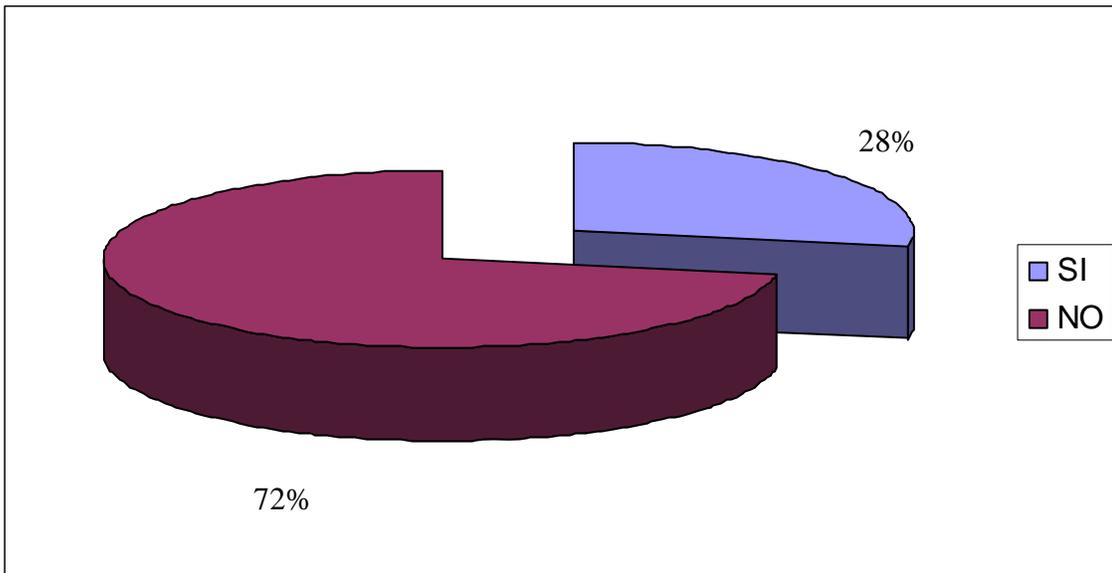
**6. Hay leyes que protejan a las personas en caso de violencia de género.**



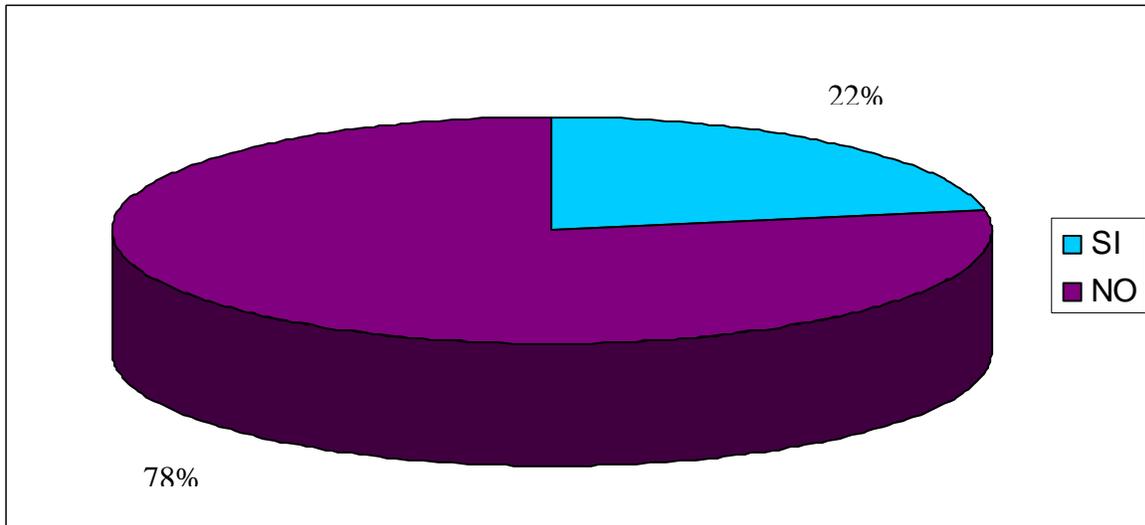
**7. Que Leyes nos Protegen de la Violencia de Genero.**



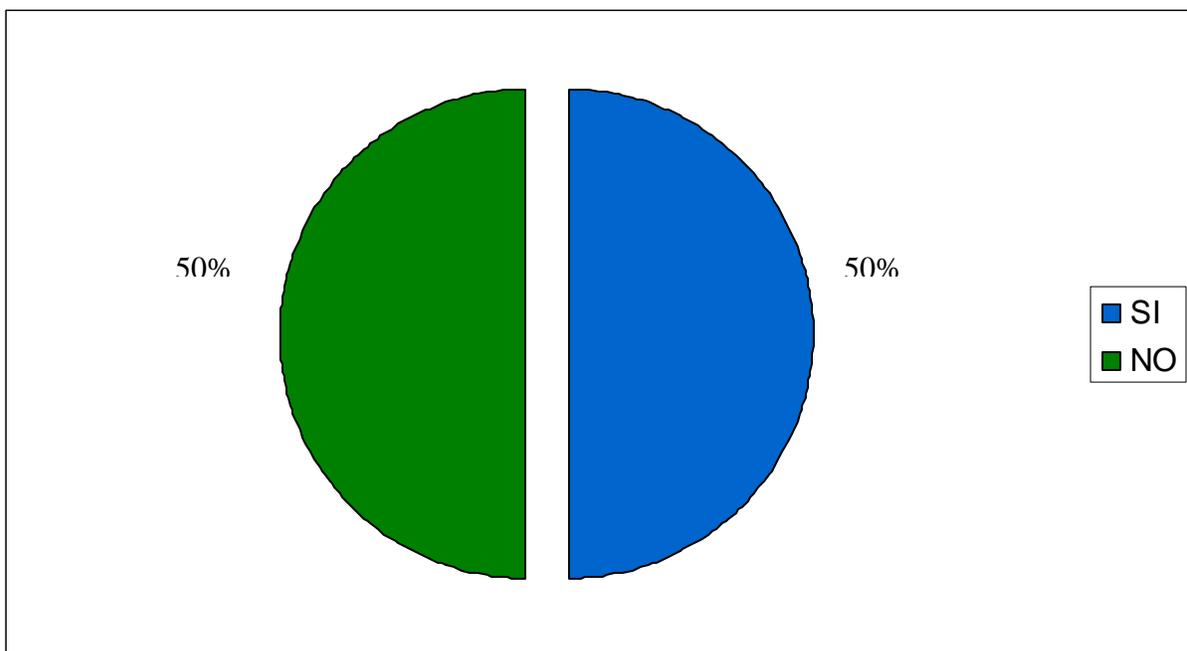
**8. Las leyes vigentes en Nicaragua protegen de igual manera los derechos humanos tanto de los hombres como de las mujeres.**



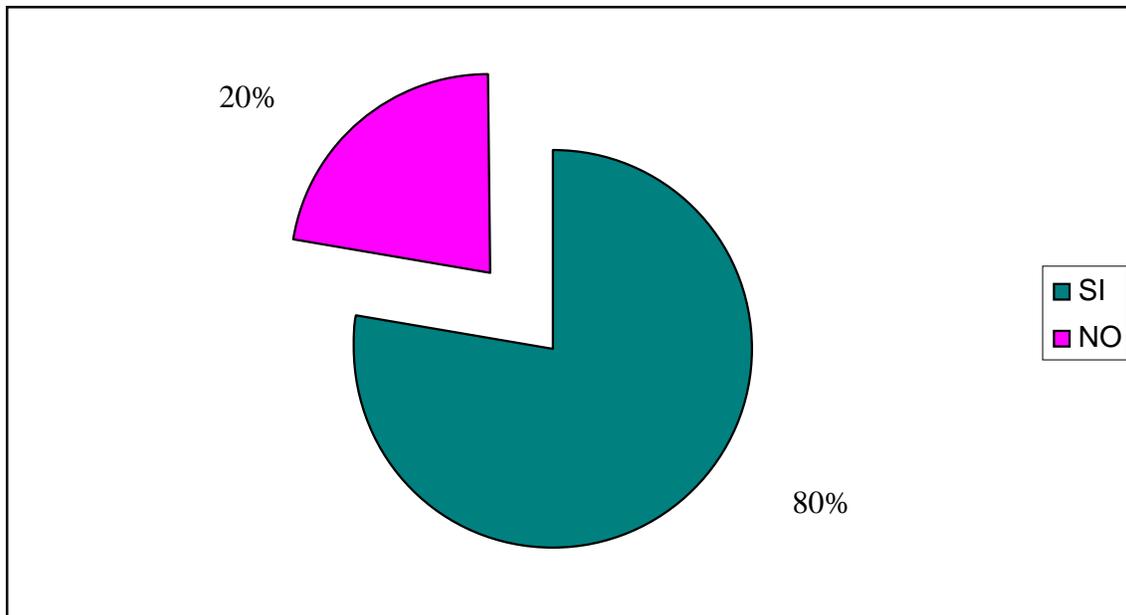
**9. Son aplicables estas leyes en Nicaragua.**



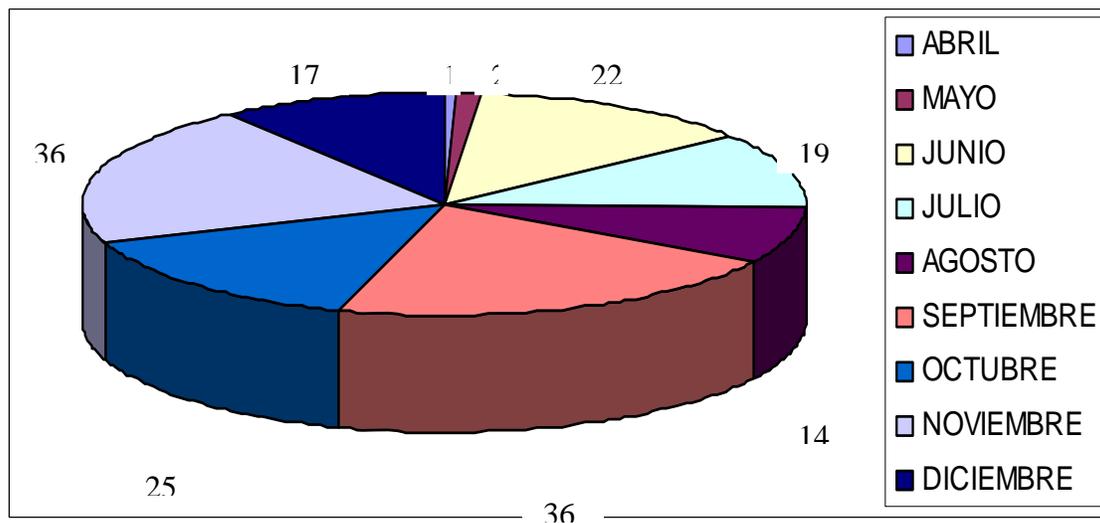
**10. Son eficaces las leyes creadas por el estado para proteger a la población de la violencia de género.**



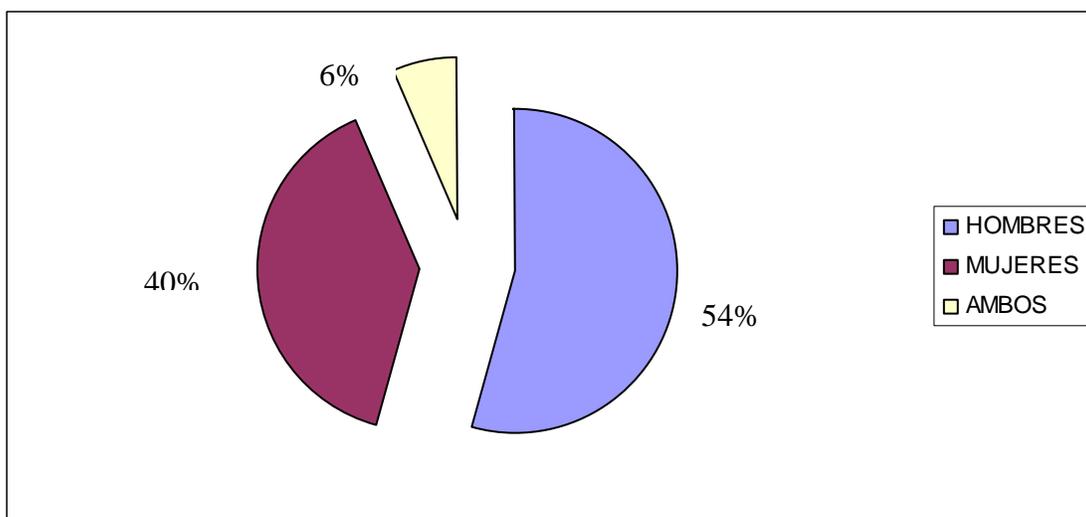
**11. Es necesaria la implementación de Tribunales Especializados en Delitos de Violencia de Genero.**



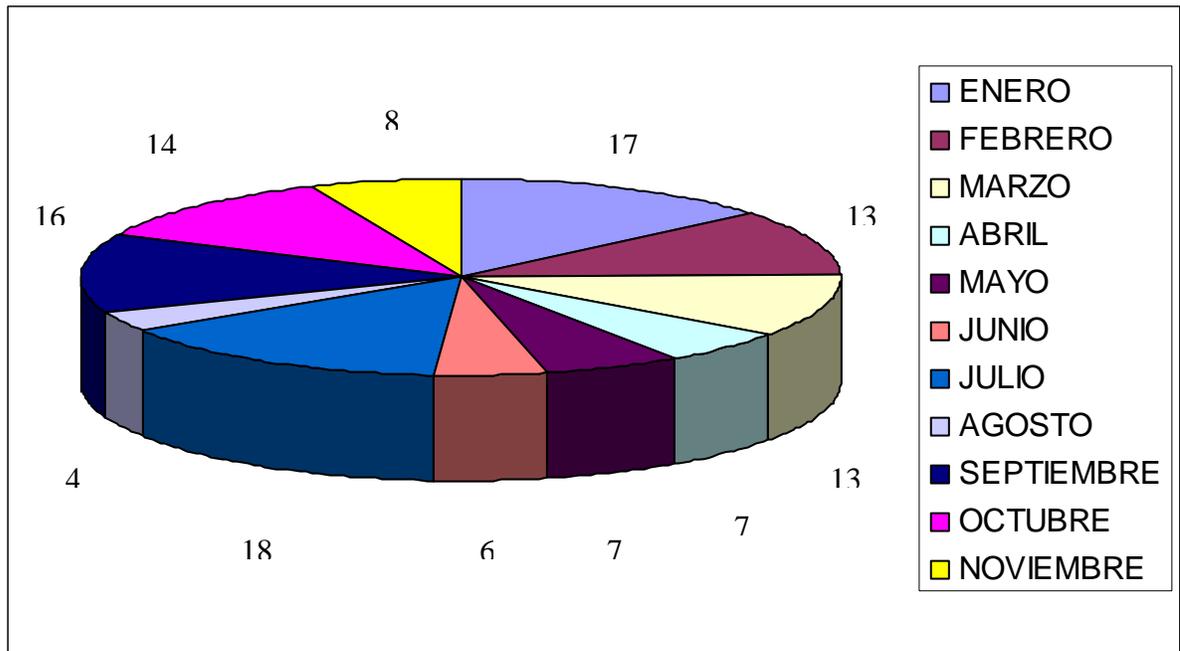
**PERSONAS QUE SOLICITARON EL DIVORCIO ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE LO CIVIL EN EL AÑO 1988**



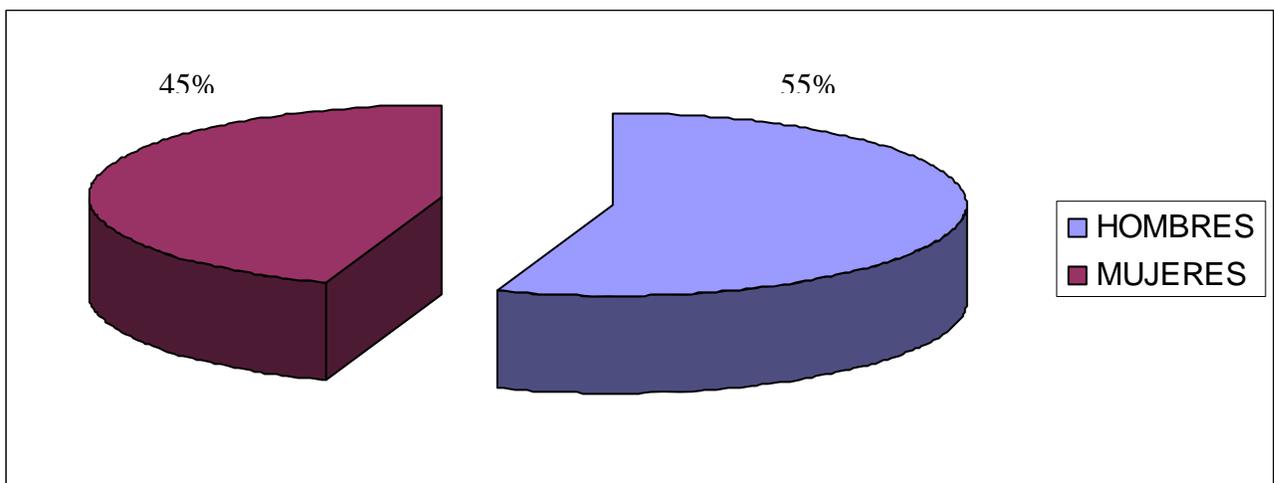
**PORCENTAJES DE PERSONAS QUE SOLICITARON EL DIVORCIO UNILATERAL EN EL AÑO 1988**



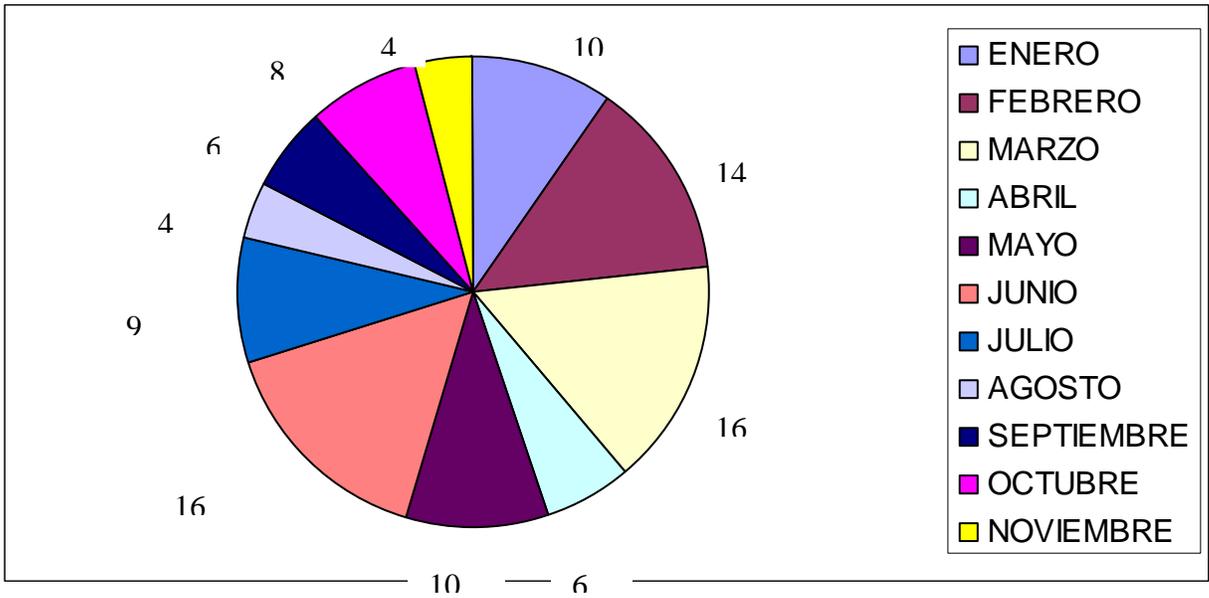
**DIVORCIOS EMITIDOS EN EL JUZGADO PRIMERO LOCAL DE LO CIVIL  
(AÑO DEL 2006)**



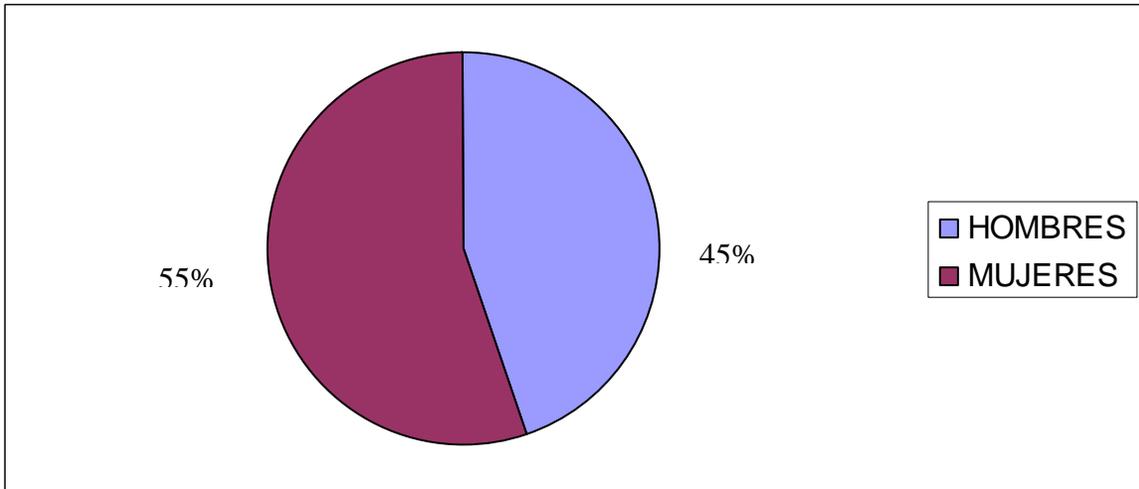
**PERSONAS QUE SOLICITARON EL DIVORCIO ANTE EL JUZGADO  
PRIMERO LOCAL DE LO CIVIL EN EL AÑO 2006**



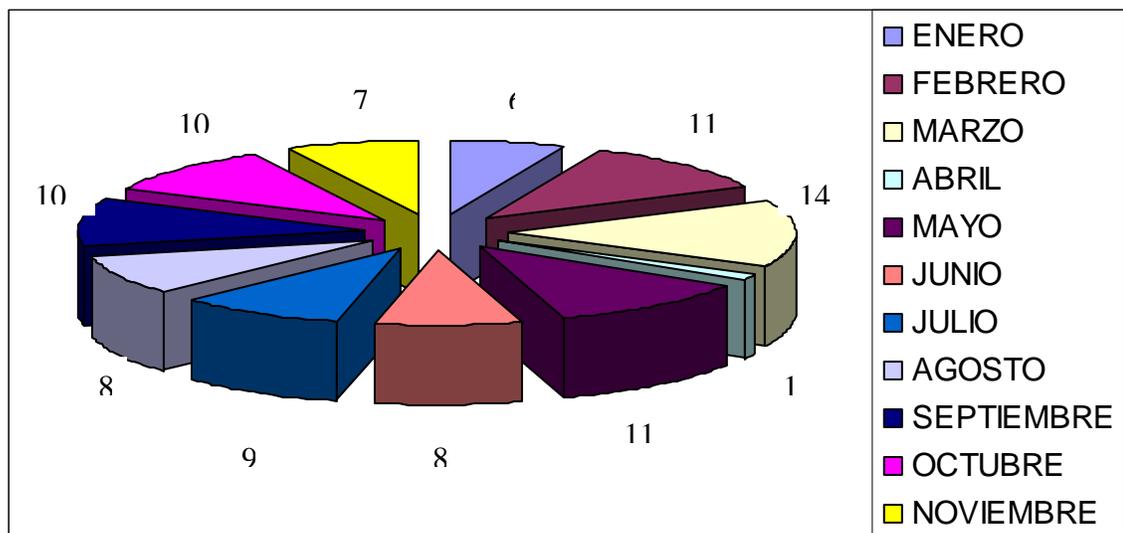
**DIVORCIOS EMITIDOS EN EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE LO CIVIL  
(AÑO DEL 2006)**



**PERSONAS QUE SOLICITARON EL DIVORCIO ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE LO CIVIL EN EL AÑO 2006**



**DIVORCIOS EMITIDOS EN EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE LO CIVIL  
(AÑO DEL 2006)**



**PERSONAS QUE SOLICITARON EL DIVORCIO ANTE EL JUZGADO  
SEGUNDO DE DISTRITO DE LO CIVIL EN EL AÑO 2006**

